

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE EL COMERCIO DE
ARMAS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO.”

Tesis que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta el alumno

Carlos Manuel Salas Ramírez.

Asesora

Mtra. Rosa Elvira Vargas Baca

MÉXICO D.F. 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI ALMA MATER, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.

A mis padres y a mi familia, por su apoyo incondicional en mi vida universitaria.

A mi asesora y mis profesores, quienes, con su ejemplo y apoyo, me mostraron el camino a seguir.

A mis amigos, mismos que estuvieron a mi lado a lo largo de esta travesía.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.

“ANÁLISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO.”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1 NEGOCIACIONES PREVIAS AL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS.	5
1.1 Metas y objetivos de un tratado sobre el comercio de armas.	5
1.1.1 Combate al comercio ilegal de armas.	9
1.1.2 Lucha contra el terrorismo.	11
1.1.3 Regulación para combatir el tráfico de estupefacientes.	17
1.1.4 La migración ilícita.	19
1.1.5 Instituciones de defensa de los Estados miembros.	22
1.2 Establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.	24
1.2.1 Robustecimiento del orden jurídico en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa.	26
1.2.2 Fortalecimiento multilateral del sistema de seguridad colectiva.	28
1.3 Los alcances contemplados en la negociación del tratado sobre el comercio de armas.	31
1.3.1 La identificación y localización de armas.....	31
1.3.2 Control sobre la intermediación ilícita con relación al tráfico de armas.	31
1.3.3 Medidas para prevenir las transferencias no controladas de armas.	32
1.3.4 Medidas para prevenir la producción de armas sin licencia del país en que se fabrican y del propietario de la tecnología de producción.	33
1.4 Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al Tratado Comercio Armas.	34
CAPÍTULO 2	
ANÁLISIS DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS.	39
2.1 Los Estados partes en el Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.	39
2.1.1 Paz y la Seguridad.	42

2.1.2 Usos y usuarios finales no autorizados.	46
2.1.3 Intereses de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados.	49
2.1.4 Soberanía.	50
2.2 Derechos humanos.	53
2.3 Nuevas funciones de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.	54
2.4 Programa de Acción de las Naciones Unidas.	55
2.5 Control para regular la importación y exportación.	56
2.6 Registro.	59
2.7 Presentación de informes.	59
2.8 Cooperación y asistencia internacional.	59
2.9 Solución de controversias.	61
2.10 Aspectos formales en la celebración del Tratado Internacional sobre Comercio de Armas.	63
2.11 Relación con otros acuerdos internacionales.	66

**CAPÍTULO 3 IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO
DE ARMAS EN MÉXICO. 68**

3.1 La Soberanía nacional.	68
3.2 Legislación Nacional en materia de control y regulación de armas.	69
3.3 Comercio legal de armas en México.	78
3.3.1 Registro y autorización.	80
3.3.2 Propiedad y el uso legal de las armas en México.	82
3.3.3 Importaciones y exportaciones bajo la jurisdicción del Estado Mexicano.....	85
3.3.4 Sistemas Nacionales de control.	86
3.4 La responsabilidad del Estado Mexicano en materia de comercio de armas.	87
3.5 Obligaciones Internacionales adquiridas por México.	94
3.6 Presentación de informes del Estado Mexicano.	107
3.7 Asistencia jurídica o legislativa internacional.	114
3.8 Intervención del Estado Mexicano en Conferencias posteriores a la celebración del Tratado.	115

CONCLUSIONES. 130

BIBLIOGRAFÍA. 133

INTRODUCCIÓN

Podemos referir de manera general que el “Tratado de Internacional sobre el Comercio de Armas” es un esfuerzo de la comunidad internacional, para que en el ámbito del Derecho Internacional se pueda mejorar y profundizar la regulación en la comercialización internacional de armas, concretamente las llamadas convencionales, lo cual fomentará que el comercio tenga una debida regulación que inhiba el comercio ilícito de éstas.

La problemática del comercio de armas convencionales ha adquirido tal magnitud que exige un instrumento regulatorio cuyo objetivo es el establecimiento de criterios y estándares comunes para la exportación e importación de armas a escala mundial. Si bien la percepción de seguridad de los Estados determina los ámbitos de negociación de los Tratados, se espera que éste ofrezca una solución para resolver los problemas derivados del comercio de armas.¹

Es importante contemplar para el estudio del presente tema, que al terminó de la guerra fría la comunidad internacional fue testigo de una proliferación de conflictos internos en muchos países alrededor del mundo donde las armas pequeñas y ligeras se convirtieron en los armamentos preferidos. Aunque no son la causa de estos conflictos, esas armas contribuyen a la escalada de la violencia al fomentar por su fácil manejo, que niños puedan manipularlas,

¹ Cfr. GARCÍA MORITÁN, Roberto, El Comercio de Armamentos en un Mundo Globalizado, S.N.E., Foreignaffairs Latinoamérica, Argentina, 2010, pág. 17.

dificulta la asistencia humanitaria, la demora en la reconstrucción después de los conflictos y el posterior desarrollo.²

No hay duda de que aún son demasiadas las armas que terminan en manos de quienes harán mal uso de ellas. Algunas de éstas se envían a países con un funesto historial de violaciones a los derechos humanos o a donde se intensifican las represiones por parte de los gobiernos.

Se estima por parte de la Oficina de Asuntos del Desarme de la Organización de las Naciones Unidas, que entre el 40 y el 60% del comercio de las armas pequeñas es ilícito en el mundo.³ La lucha contra la proliferación de este tráfico de armas es un elemento clave en los esfuerzos para un mejor control en los planos internacional, regional o nacional.

La utilización de las armas con fines delictivos es frecuente, por ello se trata de evadir los controles aduaneros y aeroportuarios por parte de grupos delincuenciales o incluso de gobiernos. Estas actividades ilegales han violado en diversas ocasiones los embargos de armas de las Naciones Unidas y los principales elementos transferidos han sido las armas pequeñas y las municiones por ser más fáciles de transportar.

Por lo anterior, el principal problema era la falta de un marco legal para guiar las decisiones de los Estados en lo referente a las transferencias de armas. Fue así que en el año 2006, por mandato de la Asamblea General de Naciones Unidas,

²Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA DE ASUNTOS DE DESARME DE LAS NACIONES UNIDAS "Paz y seguridad" Viena, Austria, 2010 <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.

³ Cfr. *Idem*.

se pidió al Secretario General que estableciera un grupo de expertos gubernamentales para examinar la viabilidad, el alcance y los posibles parámetros de un instrumento completo y legalmente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales.⁴

La aprobación del Tratado en estudio es un cambio fundamental en materia de comercio de armas, ya que se pasa de un escenario de descontrol y proliferación a la regulación jurídica global en la materia, es decir, se trata de un importante freno a los traficantes de armas y a las personas que se benefician de su uso.

Para entender mejor las expectativas de lo que el Tratado analizado puede lograr, resulta pertinente citar a Oscar Arias ex Presidente de Costa Rica y Premio Nobel de la Paz quien señala que *“Los líderes mundiales deben aceptar el hecho de que no podemos permitir que el libre mercado rija el comercio internacional de las armas”*. Lo anterior fue manifestado frente al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al “Tratado

⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *“Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”*, Resolución A/61/219, Letter dated 2006/08/02 from the Chargé d'affaires a.i. of the Permanent Mission of Belarus to the United Nations addressed to the Secretary-General, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N0645574 E, Nueva York, Estados Unidos de América, 2006, págs. 1-6.

sobre el Comercio de Armas”, en el primer período de sesiones, realizado en julio de 2010 en Nueva York.⁵

El presente trabajo se abocará en la primera parte a explicar cómo se desarrollaron las negociaciones para definir los objetivos y alcances que permitieron establecer las bases del “Tratado sobre el Comercio de Armas”.

En el segundo apartado, se analizarán los aspectos que aborda la convención, para finalmente vincularlo con lo que acaece en México y los aspectos necesarios para su debida implementación.

⁵ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas relativa al “Tratado sobre el Comercio de Armas”, primer período de sesiones, Nueva York, Estados Unidos de América, 2010, <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/treaty/index.shtml>.

CAPÍTULO 1 NEGOCIACIONES PREVIAS AL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS.

1.1 Metas y objetivos de un “Tratado sobre el comercio de armas”.

Nuestro propósito en el presente capítulo consiste en describir de manera particular las causas que dieron origen a la celebración del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” y concretamente, cuáles fueron las metas y objetivos que los Estados involucrados plantearon como causa para regular el comercio de armas.

En virtud de su resolución 63/240, titulada “Hacia un Tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniese hasta seis períodos de sesiones de una semana a partir de 2009, para facilitar que se examinara la aplicación de la recomendación pertinente que figura en el párrafo 27 del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargados de examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, de forma abierta y transparente entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En el párrafo 5 de la resolución antes mencionada, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo examinase, los elementos del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales respecto a la posibilidad de lograr un consenso para un posible tratado jurídicamente vinculante sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales que permitiese establecer un equilibrio en beneficio de todos, y tener como guía rectora los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como otras obligaciones internacionales vigentes.⁶

En las primeras tres sesiones del primer período, celebradas los días 2 y 3 de marzo de 2009, el Grupo de Trabajo de composición abierta examinó las metas y los objetivos sobre la viabilidad de un Tratado que regulara el comercio de armas. *“Formularon declaraciones los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, el Brasil, el Canadá, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Finlandia, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa (en nombre de la Unión Europea y los países asociados), la República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Togo, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de Venezuela) y el Yemen (en nombre del Grupo de los*

⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/RES/63/240, *Towards an arms trade treaty : establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms : resolution / adopted by the General Assembly, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job número N0848519 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2009, págs.1-3.

Estados Árabes). Formuló también una declaración el observador de la Santa Sede...”⁷

Consideramos pertinente resaltar el trabajo que realizó la delegación mexicana, cuya participación fue muy activa en las negociaciones previas a la celebración y posterior ratificación del Tratado en comento.

De conformidad con el mandato, establecido en el párrafo 5 de la resolución 63/240 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo de composición abierta examinó de manera transparente y con arreglo a su programa, los posibles elementos de un tratado que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Por el trabajo de éste grupo, todos los Estados participantes tuvieron la oportunidad de expresar ampliamente sus puntos de vista respecto de las metas y los objetivos del tratado.

El Grupo reconoció que tanto los exportadores como los importadores tenían la responsabilidad de hacer frente a la situación actual, sobre la base de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y de manera no discriminatoria.⁸

El tema de regular la importación y exportación de armas convencionales, se trató con la finalidad de evitar el movimiento comercial de las mismas en el

⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/CONF.217/1, *Report of the Preparatory Committee for the United Nations Conference on the Arms Trade Treaty*, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N1225659 E, Nueva York, Estados Unidos de América, 2012, págs.1-23.

⁸ Cfr. *Ídem*.

mercado ilícito que a su vez traía como consecuencia otro tipo de problemáticas que se abordarán más adelante.

El Grupo de Trabajo de composición abierta reconoció la necesidad de hacer frente a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito. Se consideró que podría exacerbarse la inestabilidad en temas como la seguridad, el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, el Grupo apoyó la adopción de medidas en el plano internacional para hacer frente a dichos problemas.

Por tratarse de un órgano subsidiario de la Asamblea General, en los dos períodos de sesiones celebrados en 2009, el Grupo de Trabajo de composición abierta mantuvo deliberaciones inclusivas y todos los Estados participantes fueron conscientes de la importancia de lograr un acuerdo general sobre los temas que se examinaban con arreglo a su programa y a su mandato.

Así pues, se permitió entablar un debate amplio, constructivo y a fondo sobre los elementos relativos a los objetivos, las metas, el alcance, los parámetros y otros aspectos respecto de los cuales pudiera lograrse un consenso, para su inclusión en un posible Tratado Internacional.⁹

La complejidad del Tratado propuesto, deviene de los diversos matices y factores que influyen en la problemática de la materia, no solamente son

⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/CONF.217/1, *Op Cit.*, págs.1-23.

aspectos económicos, influyen aspectos preponderantemente políticos y sociales, entre los que destacan el tratamiento de temas tan delicados como el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional.

1.1.1 Combate al comercio ilegal de armas.

Debemos esclarecer uno de los principales puntos en el contexto global actual que dieron origen a plantear un posible “Tratado sobre comercio de Armas”.

El problema más notorio es que en algunos países del mundo como Colombia, por citar un ejemplo, el Estado no tiene el monopolio sobre el uso de la fuerza, ya que como es del dominio público, peligrosas estructuras delincuenciales altamente organizadas y bien provistas de armas, tales como las mafias, narcotraficantes y los grupos paramilitares. Así mismo, hay numerosas compañías de seguridad privada que utilizan armas ilegales, dada la laxa regulación y pocos controles de revisión en la materia. En consecuencia, estos gobiernos enfrentan el reto significativo de lograr el control de armas y el desarme de esos grupos. Lo anterior se logra mediante el reforzamiento de las leyes de penalización del tráfico de armas y de la portación de las mismas.¹⁰ En un esfuerzo por combatir el comercio ilegal de armas algunos Estados decidieron crear en 1952 y con el aval de la Asamblea General de Naciones Unidas, la Comisión de Desarme, dependiente del Consejo de Seguridad y con un mandato general sobre cuestiones de desarme.

¹⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/59/2005, “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, *Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job número N527081 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2005, págs.74-86.

La referida Comisión, se reúne durante tres semanas en la primavera y opera en sesiones plenarias. El número de grupos de trabajo es en función del número de elementos sustantivos de su programa. La presidencia de la Comisión de Desarme se turna entre las cinco regiones geográficas.

Con los años, la Comisión de Desarme ha formulado principios de consenso, directrices y recomendaciones sobre una serie de temas, que han sido aprobadas por la Asamblea General, misma que han sido sustancialmente aceptadas por la Oficina de Asuntos de Desarme y sustentadas técnicamente por el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias.¹¹

El “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas”, sin duda alguna, se convierte en una importante herramienta para que la Comisión de Desarme consiga sus fines por lo que hace al tema del combate del comercio ilegal de armas, ello resultó toral en las negociaciones previas a la celebración del Tratado antes mencionado, hacer especial énfasis en la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y evitar su desvío al mercado ilegal o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos de terrorismo, por lo cual se convierte en uno de los documentos más relevantes para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

¹¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Desarme”, Oficina De Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/disarmament>.

1.1.2 Lucha contra el terrorismo.

Si bien la principal preocupación en materia de control de armas durante los tiempos de la Guerra Fría fue el control de las armas nucleares y estratégicas, durante los últimos años la preocupación por la incidencia de las armas cortas y ligeras en la violencia cotidiana, en la criminalidad, en el terrorismo y en los diferentes conflictos a nivel mundial ha ocupado un lugar cada vez más protagónico en la agenda de la comunidad internacional.

Lo anterior no es fortuito. Se estima que en la industria y el comercio de armas de fuego, en especial de armas ligeras, genera miles de millones de dólares al año en todo el mundo.¹²

Hoy en día los conflictos más destacados a nivel mundial como los de Irak, Afganistán, Chechenia, Israel-Palestina, Cachemira, Siria, Sudán o Sri-Lanka, por mencionar algunos, han generado miles de muertes de civiles y combatientes, no con armas de destrucción masiva ni de alta tecnología, sino con armas pequeñas y ligeras y diversos dispositivos explosivos de uso personal.¹³

Por otra parte, en algunas ciudades del orbe se presentan situaciones de inseguridad como las que tienen que ver con pandillas delincuenciales que han desarrollado niveles importantes de poder gracias al acceso que éstas han

¹² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA DE ASUNTOS DE DESARME DE LAS NACIONES UNIDAS "Paz y seguridad" *Op. Cit.*, <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.

¹³ Cfr. *Idem*.

tenido a las armas pequeñas y ligeras. Tales casos se dan en ciudades como Los Ángeles, Nueva York, Madrid, Medellín, Moscú, San Salvador y Managua.

En 1988, la “Conferencia Internacional de Armas de las Naciones Unidas” llamó por primera vez la atención sobre el tema de las armas pequeñas y ligeras, a partir de ese entonces se han dado una serie de trabajos que abordan la temática a nivel internacional. En 1997, todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, aprobaron la “Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados”. En el 2001 cuarenta y cuatro Estados suscribieron el “Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones” el cual es adicional a la “Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas”.¹⁴

En el tema de la lucha contra el terrorismo que a la postre sería unos de los objetivos fundamentales de la celebración del Tratado en estudio, se encuentra la Carta de 2 de agosto de 2006 dirigida al Secretario General de Naciones Unidas por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Belarús ante el propio organismo, en la cual se señalaron los documentos aprobados el 22 y 23 de junio de 2006, por el Consejo de Seguridad Colectiva de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva en Minsk; estos son la

¹⁴ Cfr. “Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 13 de noviembre de 1997, D.O.F. 20 de agosto de 1998, Decreto promulgatorio de la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXXIX, número 15, págs. 2-10

“Declaración de los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva sobre el ulterior perfeccionamiento de la organización y la elevación de la eficacia de su funcionamiento” y la “Declaración de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva”.¹⁵

Con la intención de colaborar estrechamente con el fin de robustecer el orden jurídico y los regímenes internacionales en materia de no proliferación de armas de destrucción en masa y con miras a hacer frente a los desafíos y amenazas de nuestros tiempos, se reconoció la necesidad de adoptar medidas complementarias para adaptar la Organización de Naciones Unidas a las nuevas exigencias que se plantean respecto de la seguridad internacional. Los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva señalaron que intensificarían sus esfuerzos por desarrollar en diversos aspectos los mecanismos para hacer frente a los crecientes desafíos y amenazas en los ámbitos regional y mundial, así como fomentar una estrecha colaboración entre Estados con miras a defender con eficacia sus intereses nacionales y colectivos.¹⁶

En el documento señalado, también se hizo énfasis en la prioridad de las obligaciones contraídas en virtud de la alianza establecida entre los Estados miembros de la organización y el respeto de la soberanía, integridad territorial y la autoridad de cada Estado. El respeto mutuo y la obligación de tener en cuenta los intereses nacionales y las posiciones de los Estados miembros en

¹⁵Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/61/219, *Op Cit.*, págs.1-6.

¹⁶ Cfr. *Ídem*.

materia de política y seguridad. La coordinación de la política exterior y la defensa y garantía de los intereses colectivos y nacionales de los Estados miembros en el ámbito internacional, son el pilar de la cooperación entre Estados.¹⁷

Establecieron como meta a corto plazo la tarea de elaborar en el marco de la Organización del “Tratado de Seguridad Colectiva” un mecanismo eficaz para hacer frente a los actuales desafíos y amenazas, aprovechar el potencial existente de las instituciones de defensa y los departamentos especializados de los Estados miembros y las posibilidades de cooperación con otras organizaciones internacionales.¹⁸

En ese contexto se prestó atención esmerada a la formación del personal de las instituciones de defensa, de fuerzas dedicadas a la guarda de fronteras y los departamentos especializados de los Estados miembros de la Organización del “Tratado de Seguridad Colectiva”. Se abogó en favor de la intensificación de los esfuerzos por coordinar la lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y la migración ilegal así como el establecimiento de mecanismos de cooperación en respuesta a situaciones de emergencia de índole natural y tecnológica. Se aseguró que la profundización ulterior de la cooperación en materia política y la consecuente elevación de su eficacia contribuirían al fortalecimiento de la capacidad de colaboración en el enfrentamiento a los actuales desafíos y amenazas. Expresaron la importancia

¹⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/61/219, *Op Cit.*, págs.1-6.

¹⁸ Cfr. *Ídem*.

de establecer mecanismos de coordinación en materia de política exterior a fin de defender los intereses colectivos y nacionales de los Estados miembros de la Organización del “Tratado de Seguridad Colectiva”. La ampliación del intercambio sistemático de información sobre las medidas que se adoptarían en materia política y de seguridad así como en las relaciones político- militares con otras organizaciones internacionales. Se asignó especial importancia al reforzamiento de los vínculos con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan de las cuestiones de seguridad.¹⁹

Asimismo se consideró conveniente que se procediera a elaborar mecanismos de planificación estratégica del uso de las fuerzas y los medios del sistema de seguridad colectiva y de prestación de ayuda técnico-militar a los Estados miembros de la organización cuya seguridad se encontrara en peligro o que hubiera sido objeto de un acto de agresión.²⁰ Por último se expresó que a fin de lograr aplicar las medidas expuestas en aquella declaración encaminadas a continuar con el perfeccionamiento de la Organización del “Tratado de Seguridad Colectiva” para elevar la eficacia de su funcionamiento, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que integran la organización, encomendaron a la Secretaría General y al Consejo Permanente de la Organización del “Tratado de Seguridad Colectiva” la tarea de preparar, con miras a su presentación al Consejo del mismo, propuestas para desarrollar el marco jurídico y normativo de la organización.

¹⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/61/219, *Op Cit.*, págs.1-6.

²⁰ Cfr. *Ídem*.

Por otro lado, se puso de relieve la importancia de lograr el perfeccionamiento de la legislación nacional en materia de control de las exportaciones, así como promover la elaboración, aprobación y aplicación de medidas tendientes a cumplimentar los objetivos de la organización

En el marco de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, se decidió participar en la ejecución de proyectos destinados a la destrucción de los excedentes de armas pequeñas y ligeras así como la elevación de la seguridad de su almacenamiento²¹.

Finalmente resulta un precedente importante para el estudio de nuestro tema señalar que en el multicitado instrumento se exhortó a elaborar y aprobar bajo los auspicios de las Naciones Unidas un conjunto de medidas para prevenir las transferencias no controladas de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los misiles antiaéreos portátiles, así como su producción con la correspondiente licencia o autorización del país del fabricante original y del propietario de la tecnología de producción. La Organización del “Tratado de Seguridad Colectiva” rechazó las limitaciones artificiales que obstaculizan el comercio legítimo, al tiempo que se propuso, sin menoscabo de las posiciones nacionales, que se centrara la atención durante la conferencia en las medidas que contribuirán a la eliminación del tráfico y comercio ilícitos de las armas pequeñas y armas ligeras. Asimismo los Estados expresaron su disposición a participar en el

²¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/61/219, *Op Cit.*, págs.1-6.

examen de iniciativas relacionadas con los suministros de las armas antes señaladas con el fin de suprimir el tráfico ilícito de éstas.²²

1.1.3 Regulación para combatir el tráfico de estupefacientes.

Las acciones tendientes a eliminar el tráfico de drogas no ha sido del todo exitoso por lo que hace a inhibir el consumo de drogas o por lo menos disminuirlo. Por el contrario, nuevos mercados de consumo han surgido principalmente en países emergentes del continente americano. Además, la estrategia misma, con su énfasis en la represión de la oferta, ha introducido un elemento de violencia en los mercados ilegales del narcotráfico.

En países como Colombia y México esa violencia ha alcanzado niveles alarmantes y representa enormes costos en vidas humanas, a pesar de los cuantiosos recursos invertidos en la lucha contra los cárteles, la erradicación de cultivos ilegales y los esfuerzos para establecer mecanismos contra el lavado de dinero han sido fallidos.²³

La demanda constante de drogas lo ha hecho que reditúe en un negocio muy lucrativo, en donde en países que ofrecen pocas oportunidades de desarrollo para su población, las personas prefieren involucrarse en el narcotráfico y ser perseguido por las autoridades.²⁴

²³ Cfr. JOSÉ CARLOS, Campero, De la represión a la regulación: propuestas para reformar las políticas contra las drogas, *Op. Cit.*, pág. 19.

²⁴ Cfr. *Íbidem.*, pág 20.

Se pone en manifiesto que el tráfico de estupefacientes es un delito que puede llevarse a cabo por los grupos delincuenciales. Los cuales dependen para su actividad ilícita de armamento de todo tipo, por lo que los Estados mayormente afectados por el narcotráfico, vieron en la celebración del Tratado analizado un mecanismo para inhibir el contrabando en puntos fronterizos, así como la venta libre en el mercado negro.

De los anterior se infiere que al regular el comercio de armas convencionales el crimen organizado resulta considerablemente debilitado al quedar disminuido en lo que hace al tema del armamento, consecuentemente permanece operativamente impedido para competir por el mercado del tráfico de estupefacientes, que es una de las principales actividades de las cuales obtienen sus ganancias, con lo que el “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” reviste singular importancia en el tema de colaborar en el combate contra las drogas y en general contra los grupos delincuenciales.

1.1.4 La migración ilícita.

La migración de personas es un fenómeno que ha acaecido a lo largo de los siglos, en los últimos años la movilidad de personas en condiciones en las que no cuentan con una permisión del Estado receptor para transitar o residir en el mismo, ha generado una preocupación global. Los grupos delincuenciales lucran con la necesidad de las personas y generan el tráfico ilícito de migrantes. Es tarea compleja evaluar la dimensión real de este delito, debido a su naturaleza clandestina. El gran número de migrantes dispuestos a correr

riesgos en busca de huir de un conflicto armado o en búsqueda de oportunidades que no tienen en sus países, brinda una provechosa oportunidad a los delincuentes para explotar su vulnerabilidad.²⁵

Los migrantes objeto de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación y al abuso sus vidas corren peligro: se pueden asfixiar en el interior de los contenedores en que son transportados, perecer en el desierto por deshidratación o ahogarse mientras son conducidos por contrabandistas. En cualquier caso, los migrantes se convierten en mercancías.

Existen dos rutas principales en el tráfico ilícito de personas: el de África oriental, septentrional y occidental con destino a Europa y el de América del sur hacia América del norte, se estima que este delito genera anualmente alrededor de 6750 millones de dólares americanos para los delincuentes que operan en estas regiones. Sin embargo, esa cifra presumiblemente es mucho mayor en el plano mundial.²⁶

El fenómeno de la migración en todo el mundo ha alcanzado características impresionantes. Ejemplo de ello se vislumbra en las muertes de migrantes en las fronteras de cualquier país y de un modo profundamente marcado, en la frontera norte de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *"The Globalization of Crime: a Transnational Organized Crime Threat Assessment"*, Estados Unidos de América, 2010, http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf.

²⁶Cfr. *Ídem*.

Hasta la fecha, ha quedado claro que los gobiernos del continente americano en donde existe una cantidad importante de migración hacia otros países y en especial hacia Estados Unidos, han seguido la política exterior de este país, y hacen a un lado los Tratados internacionales referidos al tráfico de personas, los acuerdos bilaterales sobre migración y la llamada seguridad fronteriza.

En el caso de México las migraciones legal e ilegal de mexicanos hacia Estados Unidos han aumentado considerablemente en los años recientes. Esto se puede constatar con las solicitudes de visa de visitante, que de octubre de 1999 a septiembre de 2000, las cuales se estiman que se han incrementado en un 78% más respecto al año fiscal de 1998 en que se procesaron 957,493 solicitudes. En tanto que los cruces fronterizos entre Estados Unidos y México sumaron 960,000 al día, colocándose así en primer lugar de tránsito de personas a nivel mundial. Durante el 2000, el número de migrantes mexicanos rescatados por la patrulla fronteriza de Estados Unidos fue de 2,454 indocumentados.²⁷

La repercusión el “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” en éste tema, refiere a que la cooperación internacional es el principio básico de alcanzar el desarme y la no proliferación destinadas a promover la paz y la seguridad internacionales.

En la Resolución A/62/278 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se destacó que el comercio ilícito de armas pequeñas es el factor más

²⁷Cfr. EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS, “Tráfico de migrantes”, Biblioteca Benjamín Franklin, http://www.usembassy-mexico.gov/bfbfinfpac_migrantes.pdf.

desestabilizador que se suele asociar al terrorismo, el tráfico de drogas y personas, y la delincuencia organizada.²⁸

Tomemos en cuenta para el tema en estudio, que desde 2003 se ha registrado un radical aumento de las transferencias de armas, especialmente la exportación de las pequeñas y ligeras. Esa tendencia en las transferencias de armas es exponente de una incierta situación de seguridad a nivel internacional. Esta preocupante tendencia subraya la importante necesidad de atender las causas de la inseguridad y las percepciones de amenaza a nivel regional e internacional que podrían redundar en una intensificación de la acumulación de armamentos.²⁹

Otro problema frecuente es que aunado a lo anterior, la corrupción en las autoridades fronterizas de algunos países, representa un inconveniente estructural para combatir el tráfico ilícito de personas. Es por ello que los gobiernos deben luchar para tener un mayor control sobre sus autoridades.³⁰

²⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/62/278-Parte II-Op. Cit., págs. 158-161.

²⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *"Towards an arms trade treaty: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms: report of the Secretary-General, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N0746347 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2007, págs. 1-25.

³⁰ Cfr. ALCARÁZ MONDRAGÓN, Eduardo, La regulación del Tráfico Ilícito de Migrantes en México, S.N.E., Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2009, pág. 87.

1.1.5 Instituciones de defensa de los Estados miembros.

El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas establece que *“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”*³¹

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, Estados Unidos de América y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Ahora bien como se desprende del citado artículo, cada Estado tiene derecho a hacer uso de la legítima defensa mediante sus órganos internos destinados al cumplimiento de ese fin, por ello y con relación al tema de las armas, las Instituciones de Defensa de cada Estado miembro revisten gran importancia ya que son las encargadas del control de armamentos.

³¹ “Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco California, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, *United Nations, Department of Public Information*, pág 10.

Es por ello que se reconoce como una extensión de la legítima defensa, el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para ejercer el derecho en comento, así como satisfacer sus necesidades de seguridad, y para participar en operaciones de apoyo a la paz³².

La ausencia de normas internacionales de carácter general que regulen la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, es uno de los factores que contribuyen a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible. A través de la Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2008 se alentó a todos los Estados a aplicar y a encarar en el plano nacional, las recomendaciones pertinentes que figuran en los párrafos 28 y 29 del informe del Secretario General y da instrucciones a todos los Estados de que estudien detenidamente de qué forma podría lograrse esa aplicación para asegurar que los sistemas y controles internos nacionales cumplan con las normas más estrictas a fin de evitar que se desvíen armas convencionales del mercado lícito al ilícito, donde pueden utilizarse en actos terroristas, actividades de la delincuencia organizada y otras actividades delictivas. Exhortó una vez más a los Estados a prestar asistencia en la materia cuando se les solicite.³³

³²Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/RES/63/240, *Op Cit.*, págs. 1-3.

³³ Cfr. *Ídem*.

De lo antes descrito se evidencia que para dar cumplimiento pleno al “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” la colaboración de las Instituciones de Defensa es particularmente necesaria, sobre todo en relación a los sistemas y controles internos. Este tema que se abordara a mayor profundidad en líneas posteriores.

1.2 Establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Con relación al punto que se estudia, se hace hincapié en la notable participación que tuvo la Delegación mexicana en las negociaciones previas a la celebración del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas”, concretamente en el relacionado con la cooperación y asistencia internacional y transfronteriza para limitar el tráfico de armas pequeñas; a México, por lo que consideramos importante poner de manifiesto que en el Tratado se debería buscar los siguientes aspectos:

“• Control más eficaz de los movimientos de armas mediante el establecimiento de mecanismos de control en las fronteras;

• Fortalecimiento y armonización de la legislación y los controles de los países de la misma región;

• Dotación de los recursos necesarios, con medidas de fomento de la capacidad, para las fuerzas encargadas de la aplicación de la ley (policía, ejército, servicios de inteligencia y administración de aduanas) para garantizar

la seguridad de los países en conflicto y luchar contra el suministro de armas a redes terroristas;

- *Firme apoyo de la comunidad internacional al proceso de desarme, desmovilización y reintegración;*

- *Fortalecimiento de la cooperación internacional, recabando la participación de la comunidad de donantes y de los países productores en la canalización de recursos para la aplicación de programas de cooperación y asistencia destinados a poner coto al tráfico de armas.*³⁴

1.2.1 Robustecimiento del orden jurídico en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa.

En cuanto al robustecimiento del orden jurídico el tema de evitar la proliferación de armas, en las negociaciones previas a la celebración del Tratado que se estudia, el Estado mexicano puso de manifiesto que el tráfico ilícito y el comercio irresponsable de armas en el mundo constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un elemento de desestabilización, un factor que alimenta el crimen organizado y atenta contra el imperio de la ley a nivel nacional e internacional. Por tales motivos se considera prioritario que los Estados establezcan controles al comercio de armas.

³⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/62/278-Parte II-, *Towards an arms trade treaty: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms, report of the Secretary-General, United Nations, Department of Public Information*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2007, págs. 158-161.

México favoreció la negociación de un instrumento jurídico vinculante en el marco multilateral de las Naciones Unidas, en donde pudieran ser consideradas las posiciones de Estados importadores y exportadores. Este contexto permitirá la adopción de criterios objetivos, no discriminatorios y transparentes para el comercio de armamentos.³⁵

Así mismo se consideró viable la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas, a la luz de la creciente preocupación de los Estados por las implicaciones e impacto que éste provoca y de la tendencia a desarrollar instrumentos para tratar de hacer frente a este problema.

En la mayoría de las negociaciones se resaltó que los principales elementos que un Estado debería considerar para autorizar una transferencia de armas son los siguientes: que se respetaran los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con las disposiciones, instrumentos y mecanismos con los que cuenta el marco jurídico internacional; que las transferencias atendieran a las resoluciones relevantes de las Naciones Unidas relativas a la paz y la seguridad internacionales; que observaran y apoyaran los embargos o restricciones al comercio de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y que se adoptaran medidas para evitar el desvío de las armas al mercado ilícito.

³⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/62/278-Parte II-Op. Cit., págs. 158-161.

Así mismo y para garantizar la aplicación objetiva, transparente y no discriminatoria de estos criterios, se deberían involucrar en los procesos deliberativos sobre autorizaciones de transferencias los mecanismos formales que existen en el ámbito multilateral sobre cada una de las materias antes señaladas.

A lo largo de las negociaciones la Delegación mexicana puso especial énfasis en conformar un concepto de transferencias tan amplio como fuera posible para abarcar todos los aspectos del comercio de armas y que englobara la exportación, la importación, la venta, la donación, el arrendamiento, el tránsito, el transbordo, los préstamos y las transferencias entre Estados y particulares.

Se enfatizó que el “Tratado sobre Comercio de Armas” debería contar con instrumentos de verificación eficientes que contribuyeran a evitar posibles desviaciones de armas y constituyan mecanismos en favor de la transparencia en la compra y venta de armamento convencional.

Para el Estado Mexicano resulto importante distinguir entre los parámetros de la negociación y los del instrumento. Respecto a los primeros, México consideró fundamental que en las negociaciones se observara una debida representación regional de los Estados para que no prevaleciera una sola zona geográfica y de esta manera el Tratado considerara las distintas visiones sobre la problemática de las armas. Por lo que se refiere al segundo parámetro, la postura del gobierno mexicano consideró de suma importancia que se tomaran en consideración todas aquellas normas contenidas en los instrumentos jurídicos

que existían en la materia y se cuidara que los compromisos acordados mantuvieran o elevaran los estándares establecidos.

1.2.2 Fortalecimiento multilateral del sistema de seguridad colectiva.

Con relación al fortalecimiento multilateral del sistema de seguridad colectiva, el Consejo de Seguridad, con base en el Capítulo VII de la “Carta de las Naciones Unidas”, establece comités de sanciones que restringen o prohíben la venta o suministro de armas, municiones, equipo, tecnología, asistencia o adiestramiento militar a determinados países, fuerzas militares, entidades o personas, con objeto de mantener la paz y la seguridad internacionales.³⁶

Notamos que en materia de instrumentos que tienen por objeto prevenir, combatir o erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, se comenzaron a esbozar sistemas de control de exportaciones, importaciones y tránsito de armas, tales como los previstos en el “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”, la “Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”, el “Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”, y algunos esfuerzos en materia de armonización legislativa a nivel regional, como el “Reglamento Modelo para el control del tráfico internacional de armas de fuego, sus partes,

³⁶ Cfr. “Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, pág 8.

componentes y municiones” propuesto por la Organización de Estados Americanos.

Así mismo, es de mencionar que con anterioridad a las negociaciones para conseguir un tratado que regulara el comercio de armas, los Estados habían negociado convenios que han establecido prohibiciones totales para el comercio de cierto tipo de armamento considerado excesivamente nocivo o contrario al Derecho Internacional Humanitario. Cabe citar como ejemplos la “Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, junto con sus cinco Protocolos, a saber, el “Protocolo I sobre fragmentos no detectables”, el “Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos”, enmendado el 3 de mayo de 1996, el “Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del uso de armas incendiarias”, el “Protocolo IV sobre armas láser cegadoras”, el “Protocolo V sobre restos explosivos de guerra”; y la “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

Cabe mencionar que para el Estado mexicano todos los anteriores constituían esfuerzos aislados. Esos instrumentos establecen distintos niveles de obligatoriedad, se refieren a distintos tipos de armas, circunstancias o sujetos y abarcan en ocasiones diferentes regiones del mundo.

Hasta el momento en que se llevaban a cabo las negociaciones del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas”, la comunidad internacional no había logrado concretar un sistema eficaz para controlar las transferencias de armas a nivel universal.

Por este motivo es que existía la necesidad de un instrumento integral en el ámbito jurídico internacional.

1.3 Los alcances contemplados en la negociación del Tratado sobre el comercio de armas.

Son diversos y destacados los fines que se buscaron en las negociaciones previas hacia la celebración de un tratado que regulara el comercio de armas, de manera genérica afirmamos que se trata de un instrumento que busca tener un mayor control sobre la compraventa internacional de armas convencionales, y su transportación.

1.3.1 La identificación y localización de armas.

Notamos que este tema fue recurrentemente planteado en las negociaciones se manifestó que lo principal era analizar los sistemas nacionales de control de exportación vigentes y así como su legislación, para determinar si cumplen con las normas internacionales y pueden prevenir las transferencias ilícitas de armas. A este respecto, debían establecerse ciertos mecanismos para ayudar a los países con sistemas de control de exportación que no son lo suficientemente efectivos.

1.3.2 Control sobre la intermediación ilícita con relación al tráfico de armas.

Destacamos en este punto el papel que ha tenido la Comisión de Desarme, misma que aprobó las Directrices para las transferencias internacionales de armas, que en resumen contenían los siguientes principios: respeto por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el derecho de legítima defensa; la igualdad soberana de todos sus Miembros; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el respeto de los derechos humanos. Así mismo se destacó la necesidad de transparentar las transferencias de armas; prohibir y erradicar del tráfico ilícito de armas. Al respecto, resulta de utilidad, mencionar el informe de la Comisión de Desarme que establecía:

“...responsabilidad de cerciorarse de que el nivel de armamentos de los Estados guarde proporción con sus necesidades legítimas en materia de defensa y seguridad, incluida su capacidad de participar en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; ejercicio de moderación en cuanto a la producción y adquisición de armas y las transferencias; valoración de consideraciones económicas o comerciales, además del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos encaminados a aliviar las tensiones internacionales, promover el desarrollo social y económico, resolver los conflictos regionales por medios pacíficos, impedir la carrera de armamentos y lograr el desarme bajo un control internacional eficaz; responsabilidad (de los

Estados importadores y exportadores) de cerciorarse de que las exportaciones de armas no contribuyan a crear inestabilidad y conflictos en sus regiones o al tráfico ilícito de armas, y de que no sirvan de medio para injerirse en los asuntos internos de otros Estado...³⁷

1.3.3 Medidas para prevenir las transferencias no controladas de armas.

Con relación a las medidas para prevenir la transferencias no controladas de armas, a lo largo de las negociaciones previas a la celebración del Tratado materia de la presente tesis, se recalcó la importancia de establecer normas internacionales comunes las cuales debían ser lo más estrictas posibles para promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, para fomentar la confianza entre ellos, resultaba de vital importancia, el respeto al derecho soberano de todo Estado de regular y controlar conforme a su propio sistema jurídico, las armas convencionales que se encuentren en su territorio.

Se hace hincapié en que la prevención de las transferencias no controladas de armas es un tema cuya atención requiere de la cooperación de las autoridades que se encargan de su aplicación en el derecho interno. La disposición de los Estados que acogen el Tratado que se analiza a su derecho interno será abordado posteriormente.

³⁷ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Informe de la Comisión de Desarme", Resolución A/51/142, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento número cuarenta y dos, Documentos Oficiales de la Asamblea General, Nueva York, Estados Unidos de América, 2009, págs. 1-2

1.3.4 Medidas para prevenir la producción de armas sin licencia del país en que se fabrican y del propietario de la tecnología de producción.

Se pone de manifiesto la importancia de observar la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, es decir la producción sin licencia del país en que se fabrican. Resultaba de trascendencia contemplar en el instrumento las medidas necesarias contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, específicamente en el tema de la producción de sus piezas y sus componentes, situación que se puso de manifiesto en las negociaciones previas. Debería haber un estricto control en el tema de la tecnología de producción con la finalidad de identificar y localizar de forma oportuna y fidedigna las armas que se deriven de una producción ilícita.

En las negociaciones respecto de este punto de análisis, se propuso que cada Estado parte estableciera un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permitiera la fabricación de armas y las partes de las mismas.

1.4 Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al “Tratado sobre el Comercio de Armas.”

En la conferencia final previa a la celebración del Tratado analizado, se examinó de manera abierta, transparente y con arreglo al programa, los posibles elementos de un Acuerdo que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas

convencionales, el cual permitiera establecer un equilibrio en beneficio de todos. Resultaba conveniente que el Tratado se sustentara en los principios de la “Carta de las Naciones Unidas” y con otras obligaciones internacionales existentes.

Las Delegaciones tuvieron la oportunidad de expresar ampliamente sus puntos de vista respecto de las metas y los objetivos de un Acuerdo viable sobre el comercio de armas; sus alcances, sus principios y otros aspectos vinculados. Esta oportunidad de participación se reflejó en la Convención, ya que con los consensos alcanzados, se legitimaba un proyecto que contemplaba todos los enfoques de la temática.

Se reconoció que tanto los exportadores como los importadores tenían la responsabilidad de conformidad con los principios establecidos en la “Carta de las Naciones Unidas”, de manera no discriminatoria.³⁸

También se reconoció la necesidad de hacer frente a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito. Se tomó en cuenta que dicha problemática generaba además un peligro que podía exacerbar la inestabilidad, el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional. Todos los Estados Miembros fueron conscientes de la importancia de lograr un acuerdo general

³⁸ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/CONF.217/2013/2, “*Report of the Final United Nations Conference on the Arms Trade Treaty: Final United Nations Conference on the Arms Trade Treaty*”, *Distribution UNLTD docs, Job number N1327596 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2012, págs.1-6.

sobre los temas que se examinaban con arreglo a su programa y a su mandato contenido en el párrafo 5 de la Resolución 63/240 de la Asamblea General.³⁹

Resulta relevante destacar que en las negociaciones previas al Tratado de armas en comento no todas fueron opiniones positivas con relación al instrumento que se negociaba, tal es el caso de la intervención de la Delegación de Cuba, quienes participaron de manera activa. Las múltiples ambigüedades, inconsistencias, indefiniciones y vacíos legales que caracterizaban el proyecto final del contenido del Acuerdo, lo hacían ver como un texto desbalanceado a favor de los Estados exportadores de armas, para quienes se establecían privilegios que van en detrimento de los legítimos intereses del resto de los Estados, incluidos los aspectos en materia de defensa y seguridad nacional. Se argumentó que se privilegiaban intereses de determinados Estados exportadores por encima del sufrimiento humano causado por el tráfico ilícito y no regulado de armas.

Se hace necesario destacar la perspectiva del Estado Cubano:

“...Que omitida la prohibición de transferencias internacionales de armas a individuos, grupos e instituciones que no estén debidamente autorizados por las autoridades gubernamentales del Estado receptor, a pesar de que está demostrado que estos agentes no estatales están entre los principales

³⁹Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/CONF.217/2013/2, *Op. Cit.*, págs.1-6.

responsables del desvío y el tráfico ilícito de armas y de los flagelos asociados...”⁴⁰

“...Esta omisión clave debilita profundamente el Tratado y atenta contra su eficacia. Peor aún, al no prohibirlas, el Tratado legitimaría de hecho transferencias sin el consentimiento del gobierno del Estado receptor, lo que constituye una flagrante violación de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas de no interferencia en los asuntos internos, independencia política e integridad territorial de los Estados.

Resulta igualmente injustificable que se haya excluido del proyecto final de Tratado la prohibición de transferir armas para llevar a cabo acciones de uso o amenaza del uso de la fuerza en contravención con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los actos de agresión.

Los principios que deben guiar la aplicación del Tratado, salvaguardia mínima con la que contamos la mayoría de los Estados para enfrentar posibles abusos y manipulaciones, quedaron injustificablemente excluidos de la parte operativa del instrumento y fue intencionalmente debilitada su relevancia en el contexto de la aplicación del Tratado...”⁴¹

“...El proyecto final de Tratado otorga privilegios a los Estados exportadores de armas para evaluar a discreción el comportamiento de los Estados

⁴⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/CONF.217/2013/3, “Statement made on 28 March 2013: Final United Nations Conference on the Arms Trade Treaty/ by the representative of Cuba”, Distribution UNLTD docs, Job número N1327445 E, Nueva York, Estados Unidos de América, 2012, págs.1-2.

⁴¹ Ídem.

importadores, sobre la base de un listado de criterios subjetivos e imprecisos, que pueden ser fácilmente objeto de abusos y manipulación por razones políticas, para obstaculizar el derecho de los Estados a adquirir y poseer armas para su legítima defensa, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

La falta de claridad respecto al alcance del Tratado deriva en el peligro real de que cada Estado defina por su cuenta dicho alcance y prevalezcan las inconsistencias en la implementación. Al no quedar expresamente excluidos del alcance las partes y los componentes de uso dual, con amplias aplicaciones para usos pacíficos legítimos, el Tratado propuesto podría terminar convirtiéndose en un nuevo sistema de control de transferencias de tecnologías, equipamientos y partes, que afecte su empleo en la esfera civil, sobre todo por parte de los países que requieren recursos para su desarrollo.

Al excluirse como requisito de la entrada en vigor del Tratado su ratificación por los principales productores y exportadores de armas, se atenta contra su eficacia y universalidad.

Esperamos que estos elementos sean debidamente tomados en cuenta en la consideración de cualquier acción futura respecto a este instrumento...⁴²

⁴²Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/CONF.217/2013/3, *Op. Cit.*, págs.1-2.

CAPÍTULO 2 ANÁLISIS DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS.

2.1 Los Estados partes en el Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.

Es importante señalar que para que el Tratado objeto de análisis sea eficaz, se insta a los Estados parte a que fomenten la cooperación mutua. Así, cada país podrá recabar ayuda, en particular, asistencia jurídica o legislativa, en materia de desarrollo de capacidad institucional y de tipo técnico, material o financiero. Tal asistencia podrá incluir la gestión de programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Así mismo cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales.⁴³

Dentro de los aspectos a considerar en este apartado, se encuentra una serie de principios de Derecho Internacional, que involucra a los Estados en las relaciones de amistad y cooperación con otros.⁴⁴

⁴³ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, "Tratado Internacional sobre Comercio de Armas", en Boletín Económico de ICE-Información Comercial Española, n. 3040, España, 1 al 30 de junio de 2013, págs. 3-10.

⁴⁴ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", Nueva York, Estados Unidos de América, 24 de octubre de 1970, en SZÉKELY ALBERTO, Instrumentos Fundamentales De Derecho Internacional Público, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989, págs. 166-176.

En el caso de la legítima defensa individual o colectiva, se reconoce este derecho en el artículo 51 de la “Carta de las Naciones Unidas”, de ahí que en el preámbulo del Tratado en materia de armas, se haga alusión al mismo.⁴⁵

La legítima tutela que puede hacer valer un Estado, implica la posibilidad de fabricar, exportar, importar o transferir armas convencionales para defenderse en caso de un ataque,⁴⁶ sin embargo los dispositivos internacionales le exigen a los Estados, observar los mecanismos pacíficos de solución de controversias internacionales, en aras de que no se ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 2, párrafo 3, de la “Carta de las Naciones Unidas”.⁴⁷

Los Estados firmantes del “Tratado sobre Comercio de Armas” se obligan a renunciar a recurrir, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas en las relaciones internacionales.

Otro principio básico del Derecho Internacional, es la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, este postulado ocupa un lugar importante en el Tratado de armas, tiene su razón de

⁴⁵“Tratado sobre el Comercio de Armas”, Nueva York, Estados Unidos de América, 2 de abril de 2013, D.O.F. 23 de diciembre de 2014, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXXV, Núm. 19, México, 2014, págs. 2-11

⁴⁶Cfr. *Ídem*.

⁴⁷ Cfr. “Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, pág. 1.

ser principalmente para evitar conflictos derivados de la falta de respeto a la soberanía de los Estados⁴⁸.

Por lo que hace al Derecho Internacional Humanitario, es importante considerar los Convenios de Ginebra de 1949, la “Carta de las Naciones Unidas”, la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, entre otros instrumentos; toda vez que el comercio internacional de armas convencionales y su desvío, exige de los Estados aplicar mecanismos de control a fin de evitar que se vulnere la seguridad de las personas que se ven afectadas por un conflicto armado.

Entre los principios señalados en el Tratado que se analiza, se hizo énfasis en el artículo 26 de la “Carta de las Naciones Unidas”, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

Se subrayó la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas. Así mismo se reconocen los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales, mismos que serán detallados con posterioridad.

⁴⁸ Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

Se reafirma también el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico, las armas convencionales que se encuentran en su territorio.

Así mismo, se hace el señalamiento de la importancia de establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para crear o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales; prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío con el fin de contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; este es sin duda, uno de los objetivos principales establecidos en el “Tratado sobre comercio de armas”.

También, se destaca la importancia de reducir el sufrimiento humano; promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, para que de esta forma, se fomente la confianza entre los países, éstos puntos contenidos en el “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” garantizarán que se cumplan las finalidades que se plantearon por la comunidad internacional al momento de su negociación.

2.1.1 Paz y la Seguridad.

En el “Tratado sobre Comercio de Armas” se reconoce que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas que sirven de fundamento a la seguridad colectiva. Esos soportes están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

Así mismo, se concientiza a los Estados que el comercio legítimo, la propiedad y el uso legal de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales y deportivas, en los casos en que estén permitidas o protegidas por la ley nacional, los Estados pueden trabajar con organizaciones regionales a fin de que éstas asistan los gobiernos en la aplicación del Tratado estudiado. Así mismo el papel activo que de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del citado instrumento, en apoyo de su aplicación. Se reconoce además que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío, no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos. Se pone énfasis en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los países al mismo.

El análisis de la relación entre armas de fuego y violencia es un tema estrechamente vinculado, se caracteriza por su alto contenido político, económico, social, por mencionar algunos aspectos; lo que se ha traducido en diferentes estudios e investigaciones. Lo anterior no es fortuito. Las armas de fuego mueven grandes intereses económicos, juegan un papel fundamental en el balance de poderes y bajo cualquier circunstancia, es el instrumento que causa más muertes y por ende el que más pena inflinge en los seres humanos. Sin embargo, tal como se afirma en el informe del *Small Arms Survey*, es importante tener en cuenta que si bien las armas son utilizadas en los actos

violentos, esto no necesariamente quiere decir que estas sean las causantes de dichos actos o que contribuyan a agravar la violencia.⁴⁹

A nivel mundial existen dos grandes posiciones, ambas polarizadas que, refieren la relación entre armas de fuego y violencia. Por una parte los estudios que tratan de argumentar que el uso o la posesión de armas por parte de particulares incide de manera grave sobre los indicadores de violencia; la otra postura trata de demostrar que el porte de armas por parte de las personas contribuye a reducir la violencia pues actúa como factor disuasivo sobre los delincuentes.

Los primeros estudios, están representados por autores como Conwell, Miller y Slovak, los cuales sustentan sus estudios en la relación entre la disponibilidad de armas de fuego⁵⁰ y el incremento de lesiones fatales y no fatales en grupos específicos de la población tales como jóvenes, ancianos y mujeres⁵¹.

El segundo grupo de estudios, se encuentra representado por autores como Lott y Mustard, los cuales basan sus argumentos en estudios que han demostrado por una parte que en los países y regiones donde está prohibido el porte y la tenencia de armas, los niveles de violencia criminal son mucho más altos que en los países donde el porte está permitido; así mismo se destaca que

⁴⁹ Cfr. GARCÍA MORITÁN, Roberto, El Comercio de Armamentos en un Mundo Globalizado, *Op Cit.*, pág. 22.

⁵⁰ Cfr. SLOVAK, Karen, Gun violence and children: factors related to exposure and trauma, 2ª ed., *Small Arms Survey*, Estados Unidos de América, 2004, pág. 180

⁵¹ Cfr. *Ibidem*, pág. 16

en los períodos históricos posteriores a las prohibiciones del porte de armas, la delincuencia y la violencia criminal tienden a incrementarse⁵² .

Derivada de esta última tendencia, existe una posición que argumenta que en los períodos que siguen a las prohibiciones de armas de fuego, se reduce la violencia con armas de fuego, pero aumentan los niveles generales de violencia con otras armas.⁵³

La Comisión de Consolidación de la Paz se creó en 2006 como un órgano asesor intergubernamental para apoyar los esfuerzos en pro de la paz en los países que salen de situaciones de conflicto y servir como complemento clave para la capacidad de promoción de la paz mundial de la comunidad internacional.

La Comisión de Consolidación de la Paz tiene como propósitos principales: Agrupar a todos los agentes interesados para reunir recursos, tales como los donantes e instituciones financieras internacionales, los gobiernos nacionales y los países que aportan contingentes; canalizar recursos y proponer estrategias integradas en materia de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y cuando proceda, poner de manifiesto cualesquiera deficiencias que amenacen con socavar la paz.

⁵² Cfr. LOTT, John, *Crime, deterrence and right to carry concealed guns. More Guns, Less Crime*, 2ª ed., The University of Chicago Press, Estados Unidos de América, Chicago, 2000, pág. 76.

⁵³ Cfr. *Ídem*.

2.1.2 Usos y usuarios finales no autorizados.

Existen tres casos de prohibición de las transferencias de armas convencionales que están referidos a la existencia de un embargo sobre el país de destino, a violaciones de las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales y a la posibilidad de que las armas puedan ser utilizadas en actos como el genocidio, en crímenes contra la humanidad así como en graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949, en ataques contra la población civil o en crímenes de guerra.⁵⁴

El artículo sexto del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” refiere que un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en los artículos 3 o el 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo al Capítulo VII de la “Carta de las Naciones Unidas”, en particular los referentes a los embargos de armas.⁵⁵

Del mismo modo, un Estado parte no debe autorizar ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en los artículo 3 o el 4, si la transferencia supone una violación

⁵⁴ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, pag. 4

⁵⁵ Cfr. *Ídem*.

de sus obligaciones internacionales en virtud de los acuerdos internacionales de los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales.⁵⁶

De lo anterior se colige que un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que éstas o sus componentes podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales de los que sea parte.

El artículo séptimo del “Tratado de comercio de armas”, establece el tema de la exportación y evaluación de éstas. Si el envío de armas no está prohibido en virtud del artículo 6, cada Estado exportador antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en los artículos 3 o el 4, y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará de manera objetiva y no discriminatoria y debe considerar los posibles factores involucrados.

Lo anterior debe incluir información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el artículo 8, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían:

⁵⁶ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, pág. 5.

“a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas; b) Utilizarse para: i) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional humanitario; ii) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional de los derechos humanos; iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador...”⁵⁷

El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 8, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportadores e importadores.

Ahora bien, si una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1 del artículo 8, dicho Estado no autorizará la exportación.

Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador debe considerar el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en los artículos 3 o el 4 se utilicen para cometer o

⁵⁷ “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

facilitar actos graves de violencia por motivos de género o contra las mujeres y los niños.

Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en los artículos 3 o el 4, se detallen y expidan los permisos antes de que se realice la exportación.

Así mismo pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo, información adecuada sobre la autorización en cuestión y de conformidad con sus leyes o políticas nacionales.

Si después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso al Estado importador.

2.1.3 Intereses de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados.

En el Tratado que se analiza se reconocen las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales. En el instrumento que se estudia se tiene en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños. Se reconocen también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención,

rehabilitación y reinserción social y económica. Se destaca que ninguna disposición del Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del mismo.

Como podemos observar el Tratado establece normas y garantiza la igualdad de oportunidades para la industria de armas, así mismo facilita el comercio de éstas de manera eficiente así como su producción. El aumento del número de países que operen bajo las normas comunes de control, proporcionará una mayor previsibilidad y confianza para las organizaciones que operan en el mercado y con las cadenas de suministro globales, asimismo, la colaboración entre industrias internacionales dedicadas a la producción de armas a fin de promover la introducción de normas comunes.

2.1.4 Soberanía.

Con relación al tema de la soberanía, ningún Estado o grupo de ellos tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, en violación al Derecho Internacional.⁵⁸

⁵⁸ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", *Op. Cit.*, págs. 166-176.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado y de intervenir en una guerra civil de otro Estado.⁵⁹

El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.

De conformidad con la “Carta de las Naciones Unidas”, todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.⁶⁰

Así mismo cada Estado parte aplicará el “Tratado sobre Comercio de Armas” de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, debe tener en cuenta los principios mencionados en él, asimismo los Estados deben mantener un sistema nacional de control, incluido un listado para aplicar lo dispuesto en el Tratado en comento.

Se busca que los Estados parte apliquen lo dispuesto en el Tratado materia de ésta tesis a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las

⁵⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, págs. 166-176.

⁶⁰ Cfr. *Ídem*.

definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no pueden ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el Tratado que se estudia.

Con relación a la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no pueden ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el “Tratado sobre comercio de armas”. Así bien, cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, debe facilitar su lista nacional de control a la Secretaría creada por el Convenio en el artículo 18, la cual pondrá a disposición de los demás Estados partes la información recabada.

En el “Tratado sobre Comercio de Armas” celebrado se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control, es decir, cada parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del Acuerdo Internacional y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en los artículos 3 y 4.⁶¹

⁶¹ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, pág. 6.

Cada Estado parte designará uno o más contactos nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Tratado analizado. En este sentido, cada Estado parte notificará su o sus contactos nacionales a la Secretaría antes referida, la cual mantendrá actualizada dicha información.

2.2 Derechos Humanos.

Contemplado en el Tratado materia de análisis, el rubro de derechos humanos se consideró un elemento importante dentro de la temática del mismo. Los parámetros empleados a la hora de evaluar las operaciones por parte de las autoridades de control, hacen referencia al respeto del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, a la no contribución de las transferencias de las armas para actos de terrorismo o de fomento del crimen transnacional organizado, a la no violencia por motivos de género o contra los niños y a la existencia de un posible riesgo de desvío.⁶²

El texto del Tratado analizado dedica un artículo completo al desvío de armas para evitar que armamento convencional pueda terminar en circuitos de comercio ilegal o en usos, usuarios o destinos no deseados. Así, los Estados parte establecerán medidas de fomento de la confianza y programas elaborados y acordados conjuntamente entre el país exportador y el importador. Otras medidas de prevención pueden consistir en la exigencia de

⁶² Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, "Tratado Internacional sobre Comercio de Armas", *Op. Cit.*, pág. 8.

documentación adicional consistente en certificados o garantías de uso y usuario finales, entre otras.⁶³

Los mecanismos de cooperación establecidos en el “Tratado sobre Comercio de Armas” entre los Estados implicados, países importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo conlleva a tener que articular actuaciones complejas pero esenciales para mitigar el riesgo de desvío, básicamente a través de la cooperación y del intercambio de información. Es importante también dotar a los sistemas de control de indicadores de alerta entre los países potencialmente afectados, analizar las causas de aquellos desvíos de armas que se pudiesen producir y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento. La información intercambiada entre los Estados parte podrá incluir datos sobre actividades no permitidas, corrupción, rutas del tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de transferencia o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío de armas.⁶⁴

2.3 Nuevas funciones de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

No obstante que ya existía la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en el “Tratado sobre Comercio de Armas” se establece un nuevo órgano, la Secretaría encargada de ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en él. Se creó una Secretaría provisional que desempeñará las

⁶³ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, pág. 8.

⁶⁴ Cfr. *Ídem*.

funciones administrativas previstas en el mismo Tratado a efecto de cumplir con los objetivos que tiene la Comisión de Desarme.

En el instrumento internacional se establece que la Secretaría dispondrá de suficiente personal para el cumplimiento de sus funciones. Los cuales deberán tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el Convenio.⁶⁵

De acuerdo al Tratado que se analiza, la Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones:

“...a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado;

b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales;

c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite;

d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y

⁶⁵ Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

*e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes...*⁶⁶

2.4 Programa de Acción de las Naciones Unidas.

Así mismo se observan las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, las cuales son observadas en el Tratado de armas a fin de contribuir en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y así convertir al “Tratado sobre comercio de armas”, en el instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar de forma oportuna y fidedigna, armas ilícitas pequeñas o ligeras.

2.5 Control para regular la importación y exportación.

Una herramienta fundamental para ejercer de manera eficaz los controles sobre este tipo de operaciones relacionadas con armas viene del intercambio y transparencia de información. En este sentido, cada Estado parte debe presentar a la Secretaría encargada de la aplicación y revisión del Tratado un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, reglamentos, disposiciones administrativas y listas nacionales de

⁶⁶ Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

control. Asimismo, se actualizará cualquier nueva medida adoptada para aplicar el Tratado. Esta información estará a disposición de los Estados parte.

Lo anterior se ha revelado como un instrumento verdaderamente útil en el control de las exportaciones, coadyuva a una armonización en la práctica de las políticas de exportación de armas.

Si la exportación no está prohibida en virtud del artículo 6 del Convenio sobre armas, cada Estado parte exportador antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en los artículos 3 y 4 del instrumento en comento y de conformidad con el sistema nacional de control, se evaluará de manera objetiva y no discriminatoria, en el que se tome en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de armas, lo anterior de conformidad con el artículo 8, párrafo 1. Hay que considerar si las armas convencionales o los elementos pueden:

“ a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas; b) Utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional humanitario; c) Cometer o facilitar una violación grave del Derecho Internacional de los derechos humanos; d) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o e) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos

internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador.”⁶⁷

Cabe señalar que el Estado parte exportador también examinará si pueden adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1, así como medidas de fomento de la confianza o en su caso elaborar programas acordados de manera conjunta por los Estados exportadores e importadores.

De esta forma y si una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación.

Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en los artículos 3 y 4 y así evitar que se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños.

Cada Estado parte exportador debe tomar las medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, o de elementos comprendidos en los artículo 3 y 4, se detallen antes de que se realice su exportación.

⁶⁷ Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

Los Estados partes exportadores pondrán a disposición del importador y de los países en tránsito o transbordo, información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición del Estado importador y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales.

Finalmente y si después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean indicativos de que las armas son de procedencia ilícita, se alienta a que el Estado exportador reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al país importador.

2.6 Registro.

En el Tratado se establece que cada Estado parte llevará un registro nacional, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales, incluidos los datos sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, los países exportadores, los importadores, los países de tránsito y transbordo y los usos y usuarios finales. Los registros se conservarán al menos durante diez años.

2.7 Presentación de informes.

Otro aspecto esencial dentro del intercambio de información es el que tiene que ver con la elaboración y remisión de informes anuales. Cada Estado parte hará llegar anualmente a la Secretaría la información que obra en sus expedientes, la cual deberá presentarse antes del 31 de mayo. Además, se rinde un informe

anual elaborado por la Secretaría, en el que se incluirán las autorizaciones y las exportaciones e importaciones de armas convencionales, no así los datos de las denegaciones. Dicho informe podrá contener la misma información que la presentada al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, esto es, la cantidad de los productos completos exportados e importados ordenados por países de destino y de origen. En los informes nacionales se podrán excluir los datos comercialmente relativos a la seguridad nacional. No se contempla la posibilidad de hacer públicos los datos del informe anual a la Secretaría.

2.8 Cooperación y asistencia internacional.

El Tratado deberá desarrollar poco a poco una dinámica de información, transparencia y cooperación cada vez mayor a fin de generar confianza entre los Estados parte. Resulta complejo establecer desde un principio mecanismos de consulta y de comunicación de denegaciones, de hecho, este aspecto fue uno de los más controvertidos y debatidos durante las negociaciones celebradas entre julio de 2012 y marzo de 2013. Los mecanismos de control de armas existen en la Unión Europea desde antes de las negociaciones del Tratado de comercio de armas, es decir, hay una posición común por la que se definen las normas que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, así como en los foros internacionales de control y no proliferación.⁶⁸

⁶⁸ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, "Tratado Internacional sobre Comercio de Armas", *Op. Cit.*, pág. 9.

Actualmente, en el seno de la Unión Europea y en aplicación de la citada posición común, se lleva a cabo un ejercicio de intercambio de información por el cual existe la obligación de comunicar las denegaciones de comercio de armas. Asimismo, existe un mecanismo de consulta relativo a las solicitudes de aquellas operaciones que sean esencialmente idénticas a las previamente denegadas en otros Estados miembros. El Arreglo de Wassenaar establece un sistema de intercambio de información para las exportaciones realizadas y las denegaciones de las 7 categorías de armas convencionales, las armas pequeñas y ligeras, y los productos y tecnologías de doble uso.⁶⁹

2.9 Solución de controversias.

Es de mencionar que los Estados deben realizar negociaciones encaminadas a la pronta celebración de un Tratado universal de desarme general bajo un control internacional eficaz, así como esforzarse por adoptar medidas adecuadas para fortalecer la confianza entre los Estados.⁷⁰

Además es un principio que los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones que les incumben en virtud de las normas generalmente reconocidas en el Derecho Internacional, respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; por tanto, los gobiernos se comprometen a

⁶⁹ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, "Tratado Internacional sobre Comercio de Armas", *Op. Cit.*, pág. 9.

⁷⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", *Op. Cit.*, págs. 166-176.

aumentar la eficacia del sistema de seguridad de las Naciones Unidas contenido en la Carta.

El Tratado que se estudia hace referencia a que los Estados analicen que ninguna disposición se interprete en el sentido de ampliar o disminuir en forma alguna, el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que se considera legítimo el uso de la fuerza.⁷¹

Es una obligación para todos los Estados arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y ni la seguridad internacional.

En consecuencia, los Estados deben procurar llegar a un arreglo pronto de sus controversias internacionales mediante algunos de los mecanismos referidos en la “Carta de Naciones Unidas”, tales como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso ante los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

Así mismo se desprende del contenido del “Tratado sobre el Comercio de Armas” que en caso de controversia los Estados tienen el deber, en el supuesto de que no se logre una solución por los medios pacíficos, de seguir en

⁷¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, págs. 166-176.

búsqueda de arreglarla con otras alternativas, pero siempre que éstas sean pacíficas.

Cabe mencionar que en una controversia internacional, los demás Estados deben de abstenerse de adoptar medidas que pueda agravar la situación de modo que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y por tanto, deben obrar de conformidad con los propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas.

Los arreglos de las controversias internacionales se basarán en los principios de igualdad soberana de los Estados y se harán conforme a la de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados o la aceptación del mismo con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean Partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.⁷²

2.10 Aspectos formales en la celebración del “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”.

Después de la negociación y logro del consenso del Tratado en comento, quedó abierto a la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas desde el 3 de junio de 2013 y hasta su entrada en vigor. No obstante, se está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario. Una vez alcanzado el número de

⁷² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, págs. 166-176.

ratificaciones que dispone el artículo 22, noventa días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, el Tratado entrará en vigor.

Cuando un Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado que se estudia, este iniciará vigencia noventa días después de la fecha en que lo deposite.⁷³ Dicha situación, será informada por el Depositario.

Es importante resaltar que cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Tratado mientras no se produzca su entrada en vigor respecto de ese Estado; es decir. Es una forma de aplicación retroactiva de una norma, pero debe contar con el beneplácito de los Estados.

Ahora bien en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, bajo la regla de que estas sean compatibles con el objeto y fin Tratado de armas. Un Estado parte podrá retirar las mismas en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Depositario, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Tratado en comento.

En el texto del Convenio, se establece la posibilidad de que cualquier Estado Parte pueda poner enmiendas al “Tratado sobre el Comercio de Armas”,

⁷³Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

transcurridos seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años.⁷⁴

Ahora bien, toda propuesta para enmendar el citado instrumento, se presentará por escrito a la Secretaría, la cual procederá a distribuirla a todos los Estados Partes, debe ser por lo menos 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados.⁷⁵

El examen de la enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados partes, no puede efectuarse el análisis de la enmienda, más allá de 120 días después de que la Secretaría distribuyó la propuesta. Los Estados Partes notificaran a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta.

Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha logrado ningún acuerdo, en última instancia, la aprobación de la discusión de la enmienda podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de Estados.

Corresponde al Depositario comunicar a todos los Estados Partes las enmiendas aprobadas, cada país que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, entrará en vigor noventa días después de la

⁷⁴ Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, págs. 2-11.

⁷⁵ Cfr. *Ídem*.

fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda.⁷⁶

Por lo que hace al tiempo de duración, el Tratado materia de estudio establece dentro de su articulado que la duración será ilimitada. Así mismo se contempla la posibilidad de que cualquier Estado puede retirarse del mismo. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a los demás Estados Partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican, surtirá sus efectos noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la misma, a menos que en ella se indique una fecha posterior. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del “Tratado sobre Comercio de Armas” mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.⁷⁷

El Tratado de armas entro en vigor el veinticuatro de Diciembre del año dos mil catorce⁷⁸, lo cual, sin duda es un paso importante hacia un comercio de armas más responsable.

⁷⁶Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op Cit.*, págs. 2-11.

⁷⁷ Cfr. *Ídem*.

⁷⁸Cfr. *Ídem*.

2.11 Relación con otros acuerdos internacionales.

La aplicación del “Tratado sobre el comercio de Armas” es independiente de las obligaciones contraídas por los Estados Partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, siempre que éstos sean compatibles con el mismo, por lo anterior no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa, la incompatibilidad entre Tratados.

CAPÍTULO 3 IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS EN MÉXICO.

3.1 La Soberanía nacional.

Con relación al tema de la soberanía, ningún Estado o grupo de ellos tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos de cualquier otro. Por ello un Estado tiene el derecho de auto regularse y auto gobernarse sin ninguna forma de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, toda vez que sería en franca violación al Derecho Internacional.⁷⁹

Ahora bien, resulta claro que el Derecho mexicano acepta la aplicación del Derecho Internacional dentro de su ordenamiento jurídico a partir de que la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en donde encontramos diversas disposiciones en las que se reconoce la validez de las normas internacionales.⁸⁰

En el ámbito internacional ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar

⁷⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, págs. 166-176.

⁸⁰Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 5 de febrero de 1917, última reforma 7 de julio de 2014, 27ª ed., Ediciones Fiscales Isef, México, 2014, págs. 1-163.

actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas cambiar por medio de la violencia el régimen de otro Estado y de intervenir en una guerra civil de otro.⁸¹

De conformidad con la “Carta de las Naciones Unidas”, todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.⁸²

De ahí que el Estado Mexicano al aplicar el “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas” debe de hacerlo de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, debe tener en cuenta los principios mencionados en dicho tratado y en otros instrumentos internacionales.

3.2 Legislación Nacional en materia de control y regulación de armas.

En México se ha reconocido desde la Constitución Federal de 1857 el derecho fundamental a la portación y posesión de armas como una prerrogativa de los gobernados, se estableció en los siguientes términos:

*“Artículo 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren...”*⁸³ En la Constitución vigente de

⁸¹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, *Op. Cit.*, págs. 166-176.

⁸² Cfr. *Ídem*.

⁸³“Constitución Política de la República Mexicana de 1857”, 12 de febrero de 1857, Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, Dublan Manuel y José María Lozano, edición oficial, México, 1877, tomo VIII, págs.384-399.

1917 se reconoce de igual forma el derecho fundamental de las personas a la portación y posesión de armas de fuego bajo el siguiente enunciado:

"Artículo 10 Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas"⁸⁴. Cabe aclarar que para algunos autores, el término arma del artículo 10 constitucional no sólo se refiere a armas de fuego, sino también incluye armas blancas⁸⁵.

Sin embargo, los alcances de este texto únicamente cubren a las primeras por su importancia en el contexto contemporáneo. Es verdad que para muchos podría resultar desconocido este dato y para otros pocos posiblemente indeseable que la posesión y portación de armas de fuego sea un derecho fundamental, sin embargo, esta reconocido por el precepto constitucional. El silencio que ha rodeado este derecho ha generado a lo largo de los años que permanezca en una discreta existencia, no obstante está contenida en los preceptos normativos.

Ha existido históricamente una influencia significativa del constitucionalismo norteamericano en México por razones de cercanía geográfica y de modelo de

⁸⁴ "Constitución Política de la República Mexicana de 1857", *Op. Cit.*, págs.384-399.

⁸⁵ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, 1ª ed., Editorial Jus, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México Distrito Federal, 2012, pág. 15.

integración del Estado. De esta suerte, la segunda enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América, aprobada en 1789 fue importada a nuestra Constitución de 1857 y se ha mantenido con algunas reformas en el texto actual. La misma circunstancia se advierte en el diseño federal estadounidense que adoptó el Estado mexicano desde el siglo XIX a la fecha.

Las razones internas que el legislador mexicano toma en cuenta para legislar en la materia, tienen relación con los discursos de finales de los sesentas y principios de los setentas, donde se hablaba sobre la no proliferación de armas nucleares y las condiciones internacionales de inestabilidad, en el que se reiteraba la posición pacifista de México. Otro tema con frecuencia debatido es el referente a la seguridad de la nación y la inseguridad debido a los enfrentamientos armados entre latifundistas y paracaidistas. Es de hacer notar que estos dos argumentos mencionados anteriormente no se refieren explícitamente al derecho de posesión y portación de armas de fuego, aunque su construcción teórica hace un esfuerzo por limitar el ejercicio personal de este derecho. Mediante la aprobación de la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, se buscó garantizar la paz y la seguridad de las personas, tanto en el aspecto físico como en sus bienes.⁸⁶

En el caso mexicano el derecho de posesión y portación de armas se encuentra no sólo en la parte dogmática de la Constitución, sino en la denominada los Derechos Humanos y sus Garantías, expresión que desde tiempo atrás la

⁸⁶ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia, Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, *Op. Cit.*, pág. 71

Suprema Corte de Justicia de la Nación había interpretado en ese sentido a través de una interpretación histórico-progresiva del derecho.⁸⁷

La posesión y portación de armas de fuego es un tema controvertido en el país en virtud de elementos integrados por percepciones y valoraciones nutridos por prejuicios, mitos y discursos que tienen como común denominador la ausencia de aspectos que se dan en la realidad. La palabra mito, acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, es una "*persona o cosa a las que se atribuyen cualidades o excelencias que no tienen, o bien una realidad de la que carecen*".⁸⁸ El vocablo prejuicio de acuerdo a la misma fuente significa "*opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal*".

Hoy en día el Estado de derecho no ha podido potenciar su justificación social de garante de la convivencia pacífica y armónica de los seres humanos en sociedad, que es una de sus funciones esenciales donde hay consenso en las más distintas teorías contractualistas del Estado. Tampoco ha logrado asegurar un razonable monopolio del uso de la fuerza, lo que distingue el Estado de naturaleza en Hobbes⁸⁹ del Estado contractualista racional de Kant⁹⁰ que ha llegado a nuestra época en su esencia, por citar sólo dos ejemplos clásicos.

⁸⁷Cfr. SÁNCHEZ CORDERO, Olga, La interpretación de los derechos fundamentales por la Suprema Corte de Justicia en México, conferencia impartida en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, junio de 2007.

⁸⁸VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, *Op. Cit.*, pág. 14.

⁸⁹ Cfr. HOBBS, Thomas, Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil., S.N.E., Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pág. 161.

⁹⁰ Cfr. KANT, Emmanuel, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, S.N.E., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978 , pág. 145.

La cultura del miedo en porciones cada vez más amplias de la comunidad, genera, por un lado inquietud y desencanto colectivo sobre el futuro y por otro, tensión con algunos de los valores y los principios que habían sido aceptados socialmente por mucho tiempo. En este contexto la práctica reiterada del pánico y de otros matices,⁹¹ pueden encarar sus alcances de cara a temas nuevos derivados de nuevas circunstancias.

En efecto, Perelman y Olbrechts Tyteca sostienen que *"...las ideas admitidas con más frecuencia permanecen implícitas y sin formular durante mucho tiempo pues, en la mayoría de los casos, sólo con motivo de un desacuerdo en cuanto a las consecuencias resultantes se plantea el problema de su formulación o de su determinación más precisa..."*⁹² El derecho de posesión y portación de armas no se justifica sólo por la compleja situación que vive el país, esa circunstancia permite que esta temática vuelva a ser parte de una discusión más allá de los espacios de reflexión habituales que ofrece la discusión académica, en espera de que tenga posibilidades de convertirse en parte de la agenda pública. La frágil transparencia, la corrupción endémica y el desafortunado diseño institucional para lograr rendición de cuentas no sólo han ido creado crecientes desencuentros en la relación entre gobernantes y

⁹¹Cfr. FIX FIERRO, Héctor, Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, <http://www.juridica.unam.mx/EncuestaConstitucion.pdf>.

⁹² PERELMAN, Ch., Tratado de la argumentación, S.N.E., Gredos, España, 1989, pág. 769.

governados, sino que han puesto en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.⁹³

En esta investigación la transparencia como un derecho fundamental de naturaleza instrumental para el ejercicio de otros derechos puede generar incentivos para observar el cumplimiento de la ley, minimizar los casos de corrupción con una debida reforma al sistema de rendición de cuentas y crear tejidos no retóricos de socialización de la legítima defensa, derecho que también en México se encuentra bajo un predicamento en perjuicio de la mayoría de las personas. Se ha llegado al absurdo de que las personas tiendan a protegerse de las medidas del Estado mexicano de las fuerzas del orden o del crimen organizado, quienes poseen conocimiento en el manejo de armas y que son personas que sin reparo pueden privar de la vida a las personas.

Pareciera que se ha llegado a un callejón sin salida: la sociedad carece en la práctica del derecho de poseer y portar armas de fuego para su legítima defensa y quienes sí las tienen y saben cómo usarlas carecen, por una u otra razón, de la posibilidad de defender a la comunidad. Se debe reconocer lo que actualmente sucede en las áreas que involucran armas para identificar soluciones a una problemática que rebasa los umbrales de tolerancia social. Baste acaso decir que las secretarías de seguridad pública y las procuradurías de justicia cuentan con un diseño legal e institucional que no es compatible con la satisfacción de las necesidades de seguridad colectiva.

⁹³ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, *Op. Cit.*, pág. 19

En efecto, en estas dependencias del Estado se aprecia el desconocimiento de la ley, la ausencia de sinergias, la falta de perfiles en quienes ocupan cargos, la inexistencia de intercambio de bases de datos, las condiciones inadecuadas de trabajo para el personal operativo, la actuación de órganos sancionadores sin independencia para emitir sus resoluciones, la inseguridad jurídica laboral y de prestaciones sociales para las familias del personal, entre muchas otras debilidades que al conjugarse impiden de fondo que haya capacidad de respuesta para asegurar de manera razonable la seguridad.⁹⁴

*"La seguridad humana está centrada en la persona. Se preocupa por la forma en que la gente vive y respira en una sociedad, la libertad con que puede ejercer diversas opciones, el grado de acceso al mercado y a las oportunidades sociales, y la vida en conflicto o en paz"*⁹⁵. Este estado de cosas representa una razón adicional para analizar con datos duros las consecuencias del ejercicio de este derecho humano en la experiencia comparada y su eventual expansión en México. Estamos convencidos de que este derecho fundamental no es de ningún modo, un derecho absoluto. Sin duda debe comportar una serie de exigencias y de requisitos para su idóneo ejercicio, pero ninguno sería admisible que haga nugatorio el derecho en cuestión como sucede hoy en día. Es más grave dejar las cosas como están que regular y considerar como punto de partida, el texto constitucional y las conveniencias del poder.

⁹⁴ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, *Seguridad, transparencia y derechos humanos*, Op. Cit., pág. 9.

⁹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo", Informe sobre Desarrollo humano, 1994, pág. 26.

En efecto, la falta de educación, instrucción y responsabilidad en el manejo de las armas de fuego como medios para la legítima defensa de los gobernados promovidos paradójicamente por una ley reglamentaria restrictiva genera violencia, accidentes, crimen y en suma, alienta la violación de los derechos humanos. Hay que actuar en consecuencia para mejorar las prácticas que han sido debidamente documentadas en experiencias de otros países, en que se reflejan sus alcances y límites.⁹⁶

Contrario a la opinión general, existen diversos motivos por los que una persona decide poseer un arma de fuego, los cuales son totalmente ajenos a pretender su uso para fines violentos o delictivos. De hecho, un porcentaje menor del 1% de pistolas es utilizado en la comisión de algún delito.⁹⁷ Por tal motivo, se debe evitar asociar la posesión de armas de fuego con acciones nocivas para la sociedad, ya que detentar cualquier tipo de armamento es un hecho independiente del uso que su poseedor dé a la misma, hecho que efectivamente puede o no ser punible. Como ejemplo de lo anterior, Dennis Baker plantea la imposibilidad de prohibir la posesión y uso de autos basado en los índices de mortalidad por accidentes automovilísticos ocasionados por conductores en estado de ebriedad.⁹⁸ Si bien es cierto que el hecho de manejar bajo los efectos del alcohol es merecedor de una sanción, también lo es que el poseer y conducir un auto es independiente del hecho de hacerlo en estado de ebriedad, por lo cual su posesión y uso no debe ser punible. Lo mismo

⁹⁶ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, *Seguridad, armas de fuego y transparencia, Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México*, *Op. Cit.*, pág.21.

⁹⁷ Cfr. KLCKK, Gary, *Armed: New Perspectives on Gun Control*, S.N.E., Promecheus Books, Estados Unidos de América, 2001, pág.32.

⁹⁸ Cfr. *Idem*.

podríamos argumentar del consumo de algunas drogas, lo que puede tener efectos curativos o bien causar adicciones. La idea fundamental es que no podemos restringir la posesión y portación de armas de fuego por la única razón de que existe una posibilidad de que éstas sean usadas para delinquir.

La posesión y portación de armas de fuego debe tener como principal propósito la legítima defensa de la integridad física y del patrimonio de las personas, además, por supuesto, para el uso de otros fines legales como por ejemplo, los cinegéticos o deportivos así como la tenencia por su valor histórico. El monopolio del uso de la fuerza del Estado parte del supuesto de que sólo la autoridad competente es la única facultada para hacer cumplir la ley y garantizar la convivencia de las personas en sociedad.⁹⁹ De esta forma, no existe contradicción entre los anteriores, toda vez que son complementarios.

La posesión y particularmente la portación de armas de fuego permiten que la persona esté en condiciones de responder frente a una amenaza real, inminente y que no admite demora para preservar sus bienes más preciados como la vida y su patrimonio. Se trata de la excepción a la regla. Hay que recordar que nada es absoluto, menos cuando la vida humana corre riesgos efectivos de ser amenazada. El monopolio del uso de la fuerza del Estado debe permanecer para que la existencia de las personas en sociedad sea posible en los términos previstos en las disposiciones legales.¹⁰⁰

⁹⁹Cfr. BAKER, Dennis, *Collective Criminalization and the Constitutional Right to Endanger*, S.N.E., *Criminal justice Ethics*, Estados Unidos de América, 2009, pág.183.

¹⁰⁰ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, *Seguridad, armas de fuego y transparencia.Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México*, *Op. Cit.*, pág.32.

En México, el artículo 10 constitucional, faculta a todos los habitantes a poseer armas de fuego en su domicilio para seguridad y legítima defensa. Sin embargo, la posesión del arma queda restringida al domicilio de la persona. De acuerdo con la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, es responsabilidad de todo aquél que posea un arma, registrarla ante la Secretaría de la Defensa Nacional. En Estados Unidos de América, la segunda enmienda de su Constitución les permite la tenencia y la portación de las armas para su seguridad. A pesar del gran debate interpretativo sobre su contenido, la Corte Suprema de ese país ha confirmado que el dispositivo conferido por esta enmienda se trata de un derecho fundamental individual.¹⁰¹

3.3 Comercio legal de armas en México.

En México, todas las cuestiones relativas a la posesión y portación se encuentran reguladas por la Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional. Al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Defensa Nacional, le corresponde el control de todas las armas en territorio nacional. A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el otorgamiento de licencias de posesión de armas de fuego, así como la venta y el registro de las mismas.¹⁰² En Estados Unidos de América, corresponde a la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos ,*Bureau of Alcohol, Tobacco*

¹⁰¹ Cfr. CARBONEL, Miguel, Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, 2ª ed., Porrúa, Instituto de investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, pág. 419.

¹⁰² Cfr. “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, 11 de enero de 1972, última reforma 23 de enero de 2004, 39ª Ed., Editorial Raúl Juárez Carro, México, D. F., 2015, págs. 365-376.

Firearms and Explosives, aplicar las leyes en contra del uso ilegal y el tráfico de armas y explosivos; brindar asesoría a la industria de armas de fuego sobre las leyes relativas a la compra-venta de las mismas; colaborar con agencias de seguridad pública, comunidades e industrias, para proteger a la sociedad que sirve, así como brindarle servicios a través de difusión de información, entrenamiento, producción y uso de la tecnología.¹⁰³ En otros países como Canadá, Australia, Reino Unido y Francia, delegan en sus cuerpos policiales y gendarmerías atributos relacionados con el control, comercialización y adquisición de armas de fuego.

En México, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de la Defensa Nacional, realizan campañas educativas con el fin de reducir la portación, posesión y uso de armas de fuego. La Secretaría de la Defensa Nacional implementó el programa denominado Canje de Armas, que consiste en que los individuos se presentan en la instalación militar más cercana para donar sus armas a la Secretaría. Existe otra modalidad de dicho programa, la cual es periódica y depende de cada entidad federativa, en la que se canjean armas de fuego por despensas, computadoras o efectivo. Según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, hasta el 2011 el programa ha recaudado un total de 38,790 armas, de las cuales 16,782 son armas largas y 22,008 son armas cortas.¹⁰⁴

¹⁰³ Cfr. Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, *Our mission*, <http://www.atf.gov/about/mission/>.

¹⁰⁴ Cfr. Solicitud de información presentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a través de Infomex, el 28 de marzo de 2011 con número de folio 00000700053311; respuesta con fecha de 7 de abril de 2011.

3.3.1 Registro y autorización.

En México los requisitos para adquirir un arma de fuego son: obtener permiso extraordinario de arma de fuego, fotocopia de cartilla del Servicio Militar liberada, para personas del sexo masculino, o acta de nacimiento a personas mayores de 40 años, fotocopia del acta de nacimiento, para personas del sexo femenino, original de carta de trabajo en la que se especifique el puesto, antigüedad y percepciones, original de la constancia de no antecedentes penales, comprobante de domicilio, identificación oficial con fotografía, fotocopia de la Clave Única del Registro de Población, en caso de que el solicitante sea extranjero debe presentar el documento que acredite su legal estancia en el país, para armas de tiro o cacería se debe incluir fotocopia de la credencial de club cinegético¹⁰⁵

La Ley Nacional de Armas de Fuego norteamericana prevé 11 tipos de licencias federales de armas de fuego que regulan las actividades de los comerciantes y manufactureros de armas de fuego.¹⁰⁶

En México los requisitos para que un individuo pueda portar un arma de fuego son: tener un modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar, en el caso del Distrito Federal, se requiere del certificado del Delegado respectivo, el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, en el caso de los varones, capacidad física y mental para el manejo de armas comprobada mediante certificado médico, el no haber sido condenado

¹⁰⁵Cfr. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Preguntas Frecuentes, http://www.sedena.gob.m.x/index.php/tramites_y_servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego.

¹⁰⁶Cfr. *Idem*.

por delitos cometidos con el empleo de armas, no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, la probanza de la necesidad de portar un arma debido a ejercer determinada ocupación que requiera de su uso, circunstancias especiales del lugar donde vive la persona, o cualquier otro motivo justificado, la comprobación de que se pertenece a un club de tiro, cacería o charrería, únicamente para licencias de actividades de ese tipo. Para lo anterior, se deben acompañar los documentos que indica el artículo 26 de la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”.

Como se mencionó, en la Unión Americana algunos requisitos generales son: ser mayor de edad, no tener ninguna prohibición para poseer arma de fuego y ser residente del estado. Algunos de ellos exigen tomar un entrenamiento en el uso de armas de fuego.¹⁰⁷

Ruiz Sánchez argumenta que en el caso de México, es necesario también contar con los elementos enunciados en el artículo 163 del “Código Penal Federal”, en el que se indica el deber de otorgar fianza por portación de armas, antecedentes de honorabilidad y testimonios de personas. Ruiz opina que el permiso para la portación es extremadamente difícil de otorgar.¹⁰⁸

En México, los particulares no pueden comercializar armas de fuego. La única institución facultada para hacerlo es la Dirección General de Industria Militar dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. El artículo 37 de la “Ley

¹⁰⁷ Cfr. “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, *Op. Cit.*, págs. 365-376.

¹⁰⁸ Cfr. RUÍZ SÁNCHEZ, Miguel Ángel, La constitucionalidad de la portación de arma de fuego y la justificación legal de los ofendidos en México, Flores Editor y Distribuidor, México, 2008, pág.11.

Federal de Armas de Fuego y Explosivos” indica que el Presidente de la República es el único facultado para autorizar el establecimiento de fábricas y el comercio de las armas.¹⁰⁹

3.3.2 Propiedad y el uso legal de las armas en México.

En México, las armas de fuego autorizadas para la legítima defensa son las enunciadas por el artículo 9 de la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, que son principalmente pistolas semiautomáticas y revólveres no superiores a los 9 milímetros. Cabe señalar que el principal problema de las armas de fuego susceptibles de ser autorizadas para su posesión no son las idóneas para la legítima defensa, en virtud de que por su tamaño carecen de los casos de la capacidad de contener al agresor.¹¹⁰

En la legislación mexicana, las armas de fuego se clasifican en:

- Armas prohibidas por la ley. Según lo estipulado por el artículo 12 de la “Ley de Armas de Fuego y Explosivos”, este tipo de armas son aquellas designadas como tales por el “Código Penal Federal en toda la República”. Sin embargo, dicho ordenamiento no especifica qué armas serán consideradas como prohibidas. Ruiz Sánchez opina que de acuerdo a la legislación penal, un arma prohibida puede ser toda aquella

¹⁰⁹Cfr. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Preguntas Frecuentes, *Op Cit.*, http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites_y_servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego.

¹¹⁰Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia.Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, *Op. Cit.*, pág. 79.

utilizada para agredir. Además, considera que un arma de fuego de este tipo debe ser de grueso calibre y de portación restringida.¹¹¹

- Armas de uso exclusivo del ejército. El artículo 11 de la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos” estipula que en general, toda arma destinada exclusivamente para la guerra será clasificada dentro de esta categoría. Las armas expresamente clasificadas como de uso exclusivo del ejército son:

“Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial. Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando y las de calibres superiores. Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7. 62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos. Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres. Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanza gases, con excepción de las de uso industrial. Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta. Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones. Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos,

¹¹¹ Cfr. RUÍZ SÁNCHEZ, Miguel Ángel, La constitucionalidad de la portación de arma de fuego y la justificación legal de los ofendículos en México, *Op. Cit.*, pág.29.

*artificios y máquinas para su lanzamiento. Bayonetas, sables y lanzas. Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento. Aeronaves de guerra y su armamento.*¹¹²

- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.
- Armas permitidas: Estas armas son las contenidas en los artículos 9 y 10 de la ley en comento y contemplan *“las pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedan exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como modelos similares del mismo calibre de otras marcas. Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedan exceptuado el calibre .357 Magnum. Las que integren colecciones de armas”*¹¹³.
- Las armas para caza o tiro son: *“Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular. Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia. Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm.). Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre. Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-*

¹¹² “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, Op. Cit., págs. 365-376.

¹¹³ *Ídem.*

automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223,7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30. Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional”¹¹⁴.

3.3.3 Importaciones y exportaciones bajo la jurisdicción del Estado Mexicano.

Al igual que con la comercialización, la Secretaría de la Defensa Nacional no autoriza a particulares la importación y exportación de armas de fuego. La única facultada para llevar a cabo dichas actividades es la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones¹¹⁵. Sin embargo, la importación y exportación temporal de armas de fuego sí está autorizada únicamente cuando se realiza con fines cinegéticos o de competencia de tiro. Anualmente, se presentan 1,134 solicitudes para importación y exportación temporal de armas de fuego, las cuales se autorizan en su totalidad, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de importación y exportación.¹¹⁶

3.3.4 Sistemas Nacionales de control.

Tanto en México como en otros países como Estados Unidos, Canadá, Australia, Reino Unido y Francia existe un registro nacional de armas de fuego. En México se le conoce como Registro Federal de Armas de Fuego y Control

¹¹⁴ “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, *Op. Cit.*, págs. 365-376.

¹¹⁵ Cfr. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Preguntas Frecuentes, *Op. Cit.*, http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites_y_servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego.

¹¹⁶ Cfr. *Ídem*.

de Explosivos, administrado por la Secretaría de la Defensa Nacional mediante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos. La principal función del Registro es regular las actividades contenidas en la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”.¹¹⁷

México es un país comprometido con la cooperación internacional para establecer medidas eficaces y eficientes dirigidas a controlar las transferencias de armas convencionales y materiales de uso dual. En tal virtud, en 2011 México solicitó su ingreso al llamado “Arreglo de *Wassenaar* para el control de exportaciones de armas convencionales, bienes y tecnologías de uso dual”, y fue admitido a este mecanismo como miembro de pleno derecho en enero de 2012. Desde ese momento, México ha participado en las reuniones de los Grupos de Trabajo de este mecanismo con un espíritu constructivo.¹¹⁸

En 2011, se estableció el “Sistema Mexicano de Control de Exportaciones de Armas Convencionales, materiales de uso dual y tecnología”, el cual tiene entre sus funciones la emisión de permisos de exportación con base en un “Análisis de Riesgo” del país de destino, uso y usuario final. Asimismo, México tiene un mecanismo de intercambio de información con los países de origen, con la

¹¹⁷ Cfr. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Preguntas *Frecuentes*, *Op. Cit.*, http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites_y_servicios/registro-federal-de-armas-de-fuego.

¹¹⁸ Cfr. “Arreglo de Wassenaar para el control de exportaciones de armas convencionales, bienes y tecnologías de uso dual”, Wassenaar, Países Bajos, 12 de julio de 1996, D.O.F. 16 de junio de 2011, Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, Diario Oficial de la Federación, México Distrito Federal, 2011.

finalidad de comprobar que los materiales llegaron al destino final que fue inicialmente notificado.¹¹⁹

Para México, los regímenes de control de exportaciones de materiales y tecnologías de uso dual, incluido el Arreglo de *Wassenaar*, son complementarios a las medidas adoptadas en los foros multilaterales de desarme y no proliferación, y considera que ambos enfoques se refuerzan mutuamente en aras de la paz y seguridad internacionales.

3.4 La responsabilidad del Estado Mexicano en materia de comercio de armas.

Ahora bien, resulta importante analizar el contexto actual sobre la portación de las armas de fuego en México por las siguientes razones:

- Porque es un derecho fundamental previsto en el artículo 10 de nuestra Constitución.
- Porque México atraviesa por una gran crisis de inseguridad y desconfianza en las instituciones públicas. Los índices de victimización, violencia y criminalidad son alarmantes, así como las opiniones que los ciudadanos tienen respecto de la policía.¹²⁰
- Porque son pocas las personas armadas que realmente cuentan con las licencias correspondientes. En buena medida quienes portan armas, o

¹¹⁹ Cfr. “Arreglo de Wassenaar para el control de exportaciones de armas convencionales, bienes y tecnologías de uso dual”, *Op. Cit.*, Diario Oficial de la Federación, México Distrito Federal, 2011.

¹²⁰ Cfr. FIX FIERRO, Héctor, Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, *Op. Cit.*, <http://www.juridica.unam.mx/EncuestaConstitucion.pdf>.

son criminales o individuos que adquieren y traen consigo armas de manera ilegal¹²¹.

- Porque hay una marcada insuficiencia e incapacidad de las instituciones encargadas de proporcionar justicia y seguridad pública¹²².
- Porque aunado a la inseguridad interna, en México se atraviesa también por un problema transfronterizo de tráfico de armas de fuego.
- Porque la Ley reglamentaria del artículo 10 Constitucional deja en estado de indefensión a la población para su legítima defensa por la complejidad y discrecionalidad de los requisitos que se exigen para la posesión y portación de armas de fuego.
- Porque el tema ha sido silenciado y dejado fuera de la agenda de la discusión por prejuicios y mitos sin sustento en la realidad, como se expone en la introducción de este capítulo.

El punto de partida que debe quedar claro es que la prerrogativa de poseer y portar armas de fuego para la legítima defensa y la seguridad de las personas es un derecho humano previsto en el artículo 10 de la Constitución vigente y forma parte del texto de la Carta Magna desde su antecesora de 1857. No surge como adición o reforma constitucional de lo que se denomina el Poder de Reforma de la Constitución o Constituyente Permanente, sino que forma parte

¹²¹ Cfr. CNN MÉXICO, Calderón pide al congreso de Estados Unidos frenar el tráfico de armas, México, 2010, <http://mexico.cnn.com/nacional/2010/05/20>.

¹²² Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, *Op. Cit.*, pág. 23.

del texto inicial de ambas constituciones, de modo que no hay duda alguna de la voluntad del Poder Constituyente; es decir, de la voluntad política original y soberana que no está sometida a una Constitución previa. En ese sentido, Sieyés¹²³, considera que traducida en un conjunto de normas jurídicas fundamentales que dan vida al Estado mexicano, tanto en su versión liberal del siglo XIX como en su acepción liberal-social del siglo XX, es decir, los fines o propósitos que la animan se conservan hasta nuestros días en la Constitución.

Este derecho fundamental ha estado asociado a una percepción negativa por así convenir posiblemente al régimen político mexicano y a su visión de estabilidad política y límite de los espacios de libertad de los gobernados.¹²⁴

El proceso de debilitamiento de las instituciones de seguridad y de procuración de justicia para cumplir de manera razonable sus deberes constitucionales y legales trae consigo la redefinición de conceptos y valores. Se requiere en este contexto ubicar en su justa dimensión los alcances y límites del derecho de posesión y portación de armas de fuego. No es una tarea fácil, se aprecia sinuosa y complicada en virtud de la representación mediática y social que asocia crimen, violencia y armas de fuego como parte del imaginario colectivo.

La crisis que vive el país en materia de seguridad pública es, sin duda, un problema que aqueja la identidad del Estado mexicano y que permite la propuesta de nuevas formas para enfrentar nuevos retos.

¹²³ Cfr. SIEYÉS, Emmanuel, *¿Qué es el tercer Estado?*, 2ª ed., Alianza, España, 1989, pág. 58.

¹²⁴ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, *Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México*, *Op. Cit.*, pág. 112.

La efectivización del derecho fundamental a la posesión y portación de armas de fuego pasa por una serie de reformas a la legislación vigente y en particular, pero no exclusivamente, a la Ley Federal de Armas de Fuego. La disposición vigente tiene grandes problemas que habían permanecido fuera del radar de la opinión pública, porque no había necesidad. No al menos, desde el punto de vista de jurídico con un enfoque interdisciplinar.

Ahora conviene identificar de manera enunciativa y no limitativa, algunos de los elementos que hacen que la ley secundaria atente contra el núcleo duro del derecho fundamental que aquí se estudia.

Se considera que limita la posesión y portación a armas de fuego cuyos calibres y características carecen, en el mayor de los casos, de la capacidad de contención del posible agresor. Esto no genera un disuasivo efectivo en el probable agresor, habida cuenta que sabe de antemano que su eventual víctima puede tener en su poder un arma de reducido impacto, que no va a impedir que pueda cometer el o los delitos previamente determinados por la propia voluntad del agresor.

Se parte del supuesto absurdo de que los gobernados tienen educación y entrenamiento para el manejo y uso de armas de fuego. Como es sabido, nadie, salvo las personas que forman o han formado parte de los cuerpos de seguridad de cualquier tipo y que utilizan armas de fuego para fines cinegéticos o deportivos y los presuntos delincuentes, tiene una formación en esa materia. En cambio sí se tiene esa posibilidad en la experiencia comparada.

Este dato hace que paradójicamente el derecho de posesión y portación de armas de fuego encuentre en la ley reglamentaria un obstáculo para la legítima defensa y la seguridad de las personas.

Limita las tareas de control de las armas de fuego a las autoridades militares, lo que revela un resabio de autoritarismo que no se reproduce en las democracias contemporáneas donde estas tareas se adjudican a autoridades civiles, como lo que sucede, en Estados Unidos de América.

Establece un amplio margen de discrecionalidad para el otorgamiento de los distintos permisos para la posesión y la portación de armas, además de introducir un tiempo de espera mayor y con más requisitos que los que se advierten en la experiencia comparada. Esto también representa un obstáculo para el adecuado ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 10 constitucional.

Se estima que genera un monopolio en favor de la autoridad militar para la producción y comercialización de armas de fuego. Esta medida limita las posibilidades y potencialidades de los particulares para participar en esta actividad. No hay ningún argumento ni justificación que de cara a la sociedad establezca cómo esa disposición honra el derecho previsto en el artículo 10 constitucional. Es también herencia del autoritarismo y contrario a las prácticas internacionales en la materia.

Ahora bien, por lo que hace al concepto de domicilio de las leyes que regulan la materia de armas, es restrictivo. Cossío Díaz ha señalado sobre este rubro que:

"Los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Armas y Explosivos señalan a la letra: Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro. Por cada arma se extenderá constancia de su registro. Artículo 16.- Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas deben manifestar, un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares. Por otro lado, los artículos 90 y 21 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señalan: Artículo 90. El domicilio de residencia permanente que declaren las personas físicas para los efectos de posesión de armas fines de seguridad y legítima defensa, será en el que se habite. La falsedad, del informe, implica posesión injustificada de armas... Artículo 21.- Si se manifiestan más de dos armas para seguridad y legítima defensa de los moradores de un solo domicilio, los interesados deberán justificar esa necesidad. El problema que se observa en la definición de la legislación (y del fallo de la mayoría) tiene que ver con la vaguedad extensional del concepto "domicilio", es decir, con la cantidad mayor o menor de entes que caben dentro del concepto. No me refiero, pues, a la vaguedad de las características inherentes al concepto (intención conceptual), pues, evidentemente, en cuanto a ese aspecto, encuentro acertada la definición dada. La zona de penumbra del concepto no permite determinar si ciertos lugares como los establecimientos mercantiles u otros lugares en donde se pueda ejercer válidamente el derecho de autoprotección y autodefensa".¹²⁵

Es de recordar que los derechos fundamentales carecen de entidad si no cuentan con las garantías normativas para su debido ejercicio. Pérez Luño al recordar la evolución de la protección de los derechos fundamentales, sostiene que *"tal garantía se consideraba que debía operar no sólo frente a cualquier intento de modificación del estatuto de los derechos fundamentales, por parte del gobierno, sino incluso de aquellos que pudieran derivarse de la actividad del legislador ordinario, como sucede con la Ley Federal de Armas que lejos de proteger el núcleo duro del bien jurídico protegido por el artículo 10 constitucional lo restringe extralimitando las potestades de la Ley reglamentaria que debe sólo desarrollar el derecho sin alterar ni modificar su sentido"*.¹²⁶

Ahora bien, si tomamos en consideración el contexto de México por lo que hace al tema de las armas, debemos entrar al análisis del "Tratado sobre Comercio de Armas" en cuanto a las implicaciones que el mismo tiene en el país.

3.5 Obligaciones Internacionales adquiridas por México.

El Senado de la República ratificó de dicho Tratado el pasado 18 de septiembre de 2013 cuyo Decreto de Aprobación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre pasado.¹²⁷

Es así que el 25 de septiembre del año 2013 en la ciudad de Nueva York el canciller mexicano José Antonio Meade entregó en la Organización de las

¹²⁵ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "El derecho a usar armas en México: un problema de interpretación constitucional", *Revista mexicana de derecho constitucional*, n. 18, 2008, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, pág. 6.

¹²⁶ PÉREZ LUÑO, Antonio, *Los derechos fundamentales*, 2ª ed., Tecnos, España, 1984, pág. 69.

¹²⁷ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "ratifica México tratado de comercio de armas ante la onu", México, 2013, <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2013.php>.

Naciones Unidas el instrumento de ratificación del Tratado de Comercio de Armas, con lo que México se sumó a los Estados parte del acuerdo multilateral:

*“...Tengo el agrado de compartir que (...), luego de su ratificación en el Senado nacional, me dispongo a depositar el instrumento de ratificación de este Tratado”, dijo el ministro mexicano de Relaciones Exteriores...”*¹²⁸

En una reunión de alto nivel sobre el Tratado de Comercio de Armas, en un evento paralelo al debate abierto de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Meade indicó que con dicho acto México reiteraba su compromiso con una de las mejores causas de la humanidad.¹²⁹

Destacó además que México presentaría una declaración provisional, en tanto el Tratado entra en vigor, el gobierno se compromete a aplicar mecanismos de evaluación de riesgos para evitar exportaciones prohibidas.

*“...Estamos y seguiremos estando profundamente comprometidos con los principales principios del Tratado, porque apuntan a la consolidación de un mundo más seguro y en paz...”*¹³⁰ indicó Meade durante la reunión en el Consejo de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

El Tratado de Comercio de Armas, es el primer acuerdo multilateral sobre transferencias de armamento, como ya se ha referido, tiene como fin evitar que

¹²⁸Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “ratifica México tratado de comercio de armas ante la ONU”, México, 2013, <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2013.php>.

¹²⁹Cfr. *Ídem*.

¹³⁰Cfr. *Ídem*.

estos productos sean vendidos a países donde puedan cometerse graves violaciones a los derechos humanos.¹³¹

Asimismo, el acuerdo contiene mecanismos para evitar el desvío de armas a los mercados ilícitos, lo que de acuerdo con Meade es un aspecto muy importante, tanto para México como para América Latina.

El Tratado debe ser ratificado por al menos 50 países para que entre en vigor, situación que ya se alcanzó el 24 de octubre de 2014 y su entrada en vigor fue el 24 de diciembre de éste año.¹³²

El Secretario General de la organización Amnistía Internacional, Salil Shetty, dijo durante una reunión que el comercio de armas está dominado por 20 países, pero prácticamente todos los gobiernos compran y usan estos productos.¹³³

En México el desarrollo legislativo y el cumplimiento de las normas en materia de armas es precario, se puede apreciar la existencia de una falta de cultura jurídica en la materia. Eso genera que en todos los ámbitos regulados por el derecho, en mayor o menor medida, la ley sea sólo un referente, no una regla razonablemente puntual de conducta.

¹³¹ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "ratifica México tratado de comercio de armas ante la ONU", México, 2013, <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2013.php>.

¹³² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/C.1/69/L.32/Rev.1, *The Arms Trade Treaty: revised draft resolution, Arms Transfers International Instruments, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N1463318*, Nueva York, Estado Unidos de América, 2013, págs. 1-2.

¹³³ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "ratifica México tratado de comercio de armas ante la ONU", *Op Cit.*, <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2013.php>.

El Estado en sus diversos niveles, Federal, estatal o municipal, se encuentran limitados para garantizar la seguridad de las personas. Es por ello que los argumentos a favor de darle eficacia adecuada al derecho fundamental de posesión de armas previsto en el artículo 10 Constitucional, hace necesario las reformas pertinentes a la ley reglamentaria. Por lo anterior se deben llevar a cabo estudios de impacto regulatorio, para posteriormente implementar las reformas a distintas leyes a fin de que se cuente con instrumentos de transparencia, educación cívica y participación ciudadana para encarecer los costos sociales de no observar lo dispuesto en las leyes.¹³⁴

El Derecho a la posesión y portación de armas de fuego no contraviene lo establecido en el Instrumento de las Naciones Unidas "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley"¹³⁵ ya que el objetivo de este instrumento es la regulación del uso de la fuerza y de las armas de fuego exclusivamente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En virtud de que la posesión y portación de armas de fuego para los civiles, estos principios no son aplicables a nuestro estudio. Incluso si lo fueren, el artículo 9 de este instrumento señala que los funcionarios públicos podrán hacer uso de armas de fuego en defensa propia o de otras personas.

¹³⁴ Cfr. FIX FIERRO, Héctor, Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, *Op. Cit.*, <http://www.juridica.unam.mx/EncuestaConstitucion.pdf>.

¹³⁵ Cfr. *Ídem*.

Es conveniente llamar la atención sobre lo dispuesto en el artículo 18 del citado instrumento internacional firmado por México, que a la letra dice: "*18.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico*". En México no se puede verificar el cumplimiento de ese mandato en virtud de que se trata de información no disponible o se ha clasificado como confidencial o reservada en varias dependencias.¹³⁶

Según la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México ha firmado 21 Tratados internacionales relativos a las armas.¹³⁷ Sin embargo, dichos convenios versan principalmente sobre armas convencionales como artillería de alto calibre y armas láser cegadoras, así como armas de destrucción masiva.

Con relación a armas de fuego que pueden ser utilizadas para la legítima defensa, existen los siguientes instrumentos: "La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados" y "El Protocolo contra la

¹³⁶ Cfr. VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia, Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, *Op. Cit.*, pág. 17.

¹³⁷ Cfr. "Tratado sobre el Comercio de Armas", Decreto promulgatorio del "Tratado sobre Comercio de Armas", *Op Cit.*, págs. 2-11.

Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”, “La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” conocidos como los protocolos de Palermo. De igual forma, México participa en el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.¹³⁸

En ocasión de la Sexta Conferencia de Estados parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” celebrada en la Ciudad de Viena los días 15 a 19 octubre de 2012, a iniciativa de la delegación de México, se aprobó la resolución 6/2 “*Fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones*”. En la que se insta a los Estados Parte a armonizar la legislación con apego al Protocolo en la materia y a intercambiar información y mejores prácticas, adicionalmente convoca al Grupo de Trabajo, encargado de promover la ratificación de ese instrumento jurídico y apoyar a los Estados en su aplicación, a que celebre una reunión, en un lugar y fecha por definir, en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.¹³⁹

La Primera Reunión del Grupo de Trabajo tuvo lugar del 21 al 22 de mayo de 2012, ocasión en la que México participó en calidad de panelista y compartió las

¹³⁸ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Búsqueda de tratados, *Op. Cit.*, <http://sre.gob.mx/tratados/index>.

¹³⁹ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”, Resolución CTOC/COP/2014/L.6/Rev.2, *Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574., Nueva York, Estados Unidos de América, 2014, págs. 2-7.

mejores prácticas, retos y debilidades en las áreas de penalización, investigación, persecución, intercambio de información y el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.¹⁴⁰

En seguimiento a esa reunión, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito invitó a México a participar en la Reunión de Expertos sobre Armas de Fuego que se llevó a cabo en Viena, Austria, del 16 al 19 de julio de 2013, a fin de elaborar un estudio sobre las rutas utilizadas para el tráfico ilícito de armas de fuego, basado en el análisis de información proporcionada por los Estados, así como a discutir los primeros borradores del Programa de Capacitación Integral sobre las Armas de Fuego, que fue puesto en marcha en la segunda mitad de ese año.¹⁴¹

Como parte de los esfuerzos de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se elaboró una Ley Modelo para la implementación del Protocolo de Palermo contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego. México participó en la elaboración de la Ley Modelo al aportar elementos en materia de penalización, decomiso, incautación y cooperación internacional que quedaron reflejados en dicho instrumento.¹⁴²

¹⁴⁰ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones", Resolución CTOC/COP/2014/L.6/Rev.2 *Op. Cit.*, págs. 2-7.

¹⁴¹ Cfr. *Ídem.*

¹⁴² Cfr. *Ídem.*

En la Segunda Reunión de los Estados Parte de la “Convención de Municiones en Racimo”, celebrada en Beirut, Líbano, en septiembre de 2011, México fue designado como coordinador de la cooperación y asistencia de la Convención para el período 2011-2012. México compartió este encargo junto con España en 2012.

En la Tercera Reunión de Estados Parte de la “Convención sobre Municiones en Racimo”, que se llevó a cabo en Oslo, Noruega, del 11 al 14 de septiembre de 2012, México y España como coordinadores de la cooperación y asistencia, presentaron un Catálogo de buenas prácticas y lecciones aprendidas en actividades de cooperación y asistencia en ámbitos diversos de la Convención celebrada en Oslo con base en las experiencias exitosas de 9 Estados Parte, incluido México y España. Dicha iniciativa de estos gobiernos fue elaborada con el objetivo de que se utilizara como una herramienta valiosa para compartir lecciones aprendidas y aprovechar oportunidades de cooperación.¹⁴³

El Catálogo tuvo un gran éxito entre los Estados Partes de este Tratado, especialmente entre países afectados por estas armas, lo que se busca son ejemplos de experiencias con otros países a fin de complementar sus prácticas.¹⁴⁴

¹⁴³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Tercera Reunión de Estados Parte de la “Convención de Municiones en Racimo”, *Op. Cit.*, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

¹⁴⁴ Cfr. *Ídem*.

Asimismo, México participó en la reunión intersesional de la “Convención sobre Municiones en Racimo”, que se llevó a cabo en Ginebra en abril de 2011, en donde coordinó la sesión sobre cooperación y asistencia de la Convención y presentó un avance a la membresía sobre los avances en este ámbito.¹⁴⁵

México atendió los trabajos del período de sesiones de 2012 de la Reunión de las Altas Partes Contratantes de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, que se llevó a cabo en Ginebra Suiza el 15 y 16 de noviembre de 2012. Asimismo, México participó en la reunión del Grupo de Expertos de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” fue el encargado de analizar los avances en la implementación del Derecho Internacional Humanitario respecto a las minas diferentes a las antipersonal, esto último se llevó a cabo en Ginebra del 2 al 4 de abril de 2012.¹⁴⁶

Como hemos estudiado, actualmente la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra en los trabajos para la implementación del “Tratado sobre el comercio de armas convencionales” mismo que entrara en

¹⁴⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Tercera Reunión de Estados Parte de la “Convención de Municiones en Racimo”, *Op. Cit.*, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

¹⁴⁶ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Reunión de Estados Parte de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, Ginebra, Suiza, 2012, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

vigor el 24 de diciembre de 2014. Es importante señalar que los Tratados antes mencionados en nada contravienen el derecho a poseer armas de fuego para la legítima defensa.

En este sentido el sistema jurídico mexicano se ve enriquecido con otros elementos del Derecho Internacional, tal es el caso de los Tratados. De ahí la importancia de determinar dentro del sistema, la jerarquía que estos ocupan dentro del sistema normativo. En mayo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una tesis con la que modificó la jerarquía normativa que ocupan los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano. En esta decisión, la Suprema Corte abandonó el criterio según el cual las leyes federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía, para establecer que éstos últimos se ubican por encima tanto de las leyes federales como de las locales.¹⁴⁷

Esta modificación en la interpretación sobre el lugar que ocupan los tratados internacionales en nuestro orden jurídico no revela sino la falta de una definición clara del lugar que ocupan las normas internacionales que el gobierno mexicano ha suscrito; pero sobre todo, la labor de los tribunales y del papel que juega el Derecho Internacional, en especial los tratados internacionales, dentro del orden jurídico mexicano.

¹⁴⁷ Cfr. TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, Sistema de Recepción de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano, 1ª ed., Centro de documentación, información y análisis dirección de servicios de investigación y análisis subdirección de política exterior, cámara de diputados, México, Distrito Federal, 1999, pág. 1.

A pesar de que la Suprema Corte había sostenido que los tratados y las leyes federales contaban con la misma jerarquía, resultaba notoria la falta de precisión en cuanto a los criterios de interpretación al momento de resolver los casos concretos en los que se presentaba un conflicto entre las disposiciones de dichos ordenamientos.

La definición sobre la posición en la que se ubican los tratados internacionales en nuestro orden jurídico, ha partido tradicionalmente del análisis del artículo 133 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” que a la letra dispone: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*¹⁴⁸

Esta disposición reconoce a los tratados internacionales como parte integrante del Derecho nacional al establecer que junto con las leyes federales, los convenios internacionales son la Ley Suprema de la Unión, pero no define con claridad el nivel jerárquico que ocupan dentro del orden jurídico.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 5 de febrero de 1917, última reforma 7 de julio de 2014, *Op. Cit.*, págs. 1-163.

¹⁴⁹ Cfr. *Ídem*.

México ha celebrado tratados internacionales desde el inicio de su vida como nación independiente y éstos han desempeñado un papel importante en las relaciones del país con el exterior.

Los Tratados internacionales regulan materias que tienen un impacto directo en el Derecho nacional como es el caso del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas”. Además, debemos considerar que la firma del convenio exige el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas.

No obstante lo anterior, “La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados” en su artículo 27 dispone *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado...”*¹⁵⁰

Los órdenes jurídicos se forman por un conjunto de normas cuya validez está referida a la norma fundante básica, tal es el caso del orden jurídico mexicano, cuyo fundamento de validez se encuentra en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹⁵¹

En el orden jurídico mexicano la relación entre el Derecho nacional y el orden jurídico internacional se ha estudiado como un tema de jerarquía, donde es

¹⁵⁰ “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, 23 de mayo de 1969, Viena, Austria, D.O.F., 28 de abril de 1988, Decreto por el que se aprueba la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, adoptada en Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXII, núm. 6, págs. 2-9.

¹⁵¹ Cfr. TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, Sistema de Recepción de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano, 1ª ed., Centro de documentación, información y análisis dirección de servicios de investigación y análisis subdirección de política exterior, cámara de diputados, México Distrito Federal, 1999, *Op. cit.*, pág. 6.

necesario establecer la posición jerárquica que ocupa el Derecho Internacional dentro de nuestro ordenamiento interno. Por lo tanto, “El Tratado Internacional sobre Comercio de Armas” ya es parte del Derecho nacional y constituye una obligación para el Estado mexicano.

Al ser una fuente de Derecho, los tratados pueden entrar en conflicto con otras normas internas. En este sentido, dependerá de la perspectiva con que se analice, para saber cuál de ellos debe prevalecer. El Sistema jurídico mexicano contempla que los tratados internacionales para ser válidos, tienen que ceñirse a las disposiciones de la propia Constitución¹⁵². Sin embargo como señalamos líneas arriba, desde la perspectiva internacional lo que prevalece es la norma de este tipo, toda vez que no debe invocarse la norma interna para dejar de cumplir con una obligación internacional.

Ahora bien, en este sentido resulta imperante entender el proceso que debe adoptarse para recibir el derecho ajeno a un sistema. Por recepción de un derecho se entiende *“un proceso histórico por el cual una comunidad acepta libremente un sistema jurídico extraño, asimila el derecho extraño en la medida que lo permite el derecho preexistente, de suerte que con tal situación, el derecho nacional entra en un proceso de transformación.”*¹⁵³

En la medida en que las normas y obligaciones internacionales trascienden en cuanto a sus efectos, las relaciones interestatales reclaman la actuación de sus

¹⁵²Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 5 de febrero de 1917, última reforma 7 de julio de 2014, *Op. Cit.*, págs. 1-163.

¹⁵³ UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., Porrúa, México, 2002, Tomo VI Q-Z, págs. 49-51.

órganos internos del Estado, es preciso determinar en qué medida se encuentran éstos vinculados por el Derecho Internacional.¹⁵⁴

La vinculación de los órganos internos estatales al Derecho Internacional depende de que éste se encuentre incorporado o no al Derecho interno del Estado.¹⁵⁵

Los Derechos estatales conciben la recepción de los tratados básicamente de dos formas: previa transformación mediante un acto formal de producción normativa interna, régimen de recepción especial, o mediante su incorporación inmediata desde que el tratado es internacionalmente obligatorio, conocido como régimen de recepción automática.¹⁵⁶

A nivel interno, México ha trabajado en la armonización de su legislación nacional conforme a los compromisos internacionales de los que forma parte, a fin de fortalecer las medidas contra el tráfico ilícito de las armas de fuego. Al respecto, se ha promovido un proceso de reforma de la “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos” para realizar las adecuaciones pertinentes, de acuerdo con el Protocolo que complementa la Convención de Palermo y otros ordenamientos jurídicos internacionales como lo es el “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, de manera que las disposiciones y compromisos

¹⁵⁴ Cfr. TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, Sistema de Recepción de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano, 1ª ed., Centro de documentación, información y análisis dirección de servicios de investigación y análisis subdirección de política exterior, cámara de diputados, México Distrito Federal, 1999, *Op. cit.*, pág. 6.

¹⁵⁵ Cfr. *Ídem*.

¹⁵⁶ Cfr. REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional, 1ª ed., Mc Graw Hill, España, 1997, pág. 357.

adoptados en la materia, relacionadas con el marcaje, decomiso, registro, rastreo, entre otras-, puedan ser aplicados eficazmente en México.

3.6 Presentación de informes del Estado Mexicano.

México ha sido uno de los países promotores de las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales, en Naciones Unidas y en los foros de desarme, al tomar en cuenta la significativa contribución de estas medidas para la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Como parte de estos esfuerzos, México ha promovido activamente en el ámbito multilateral los compromisos y acciones dirigidos al control de la venta de armas convencionales y al combate al tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, sus piezas, componentes y municiones.

Una de las formas más efectivas que México identifica para fomentar la confianza y la transparencia entre los países, es cooperar con los organismos regionales e internacionales con la presentación de información de manera oportuna, transparente y clara. México da cumplimiento a la presentación de informes nacionales ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con las diversas resoluciones adoptadas por la Asamblea General en la esfera de las armas convencionales¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/62/278-Parte II-, *Towards an arms trade treaty: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms, report of the Secretary-General, Op. Cit.*, págs. 158-161.

México ha presentado los siguientes informes:

- Transparencia en materia de armamentos, el cual contiene datos relativos a las transferencias de armamento que México realiza en las siete categorías del Registro de la Organización de las Naciones Unidas de Armas Convencionales y de manera voluntaria presentó el informe sobre las transferencias de armas pequeñas y ligeras.
- Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia en los gastos militares.
- Los alcances del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso
- Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional.

Estos informes coadyuvan a fortalecer las medidas de fomento de la confianza en el ámbito regional e internacional.

Adicionalmente, México también ha presentado informes nacionales periódicos a la Organización de Estados Americanos sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, que incluye entre otras cuestiones: “...*participar en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, incluyendo el suministro e intercambio de información sobre producción nacional de armas convencionales; intercambiar información sobre cuestiones de seguridad, como*

*el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, dentro del marco de la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, e identificar los excedentes de armas pequeñas y ligeras, así como los inventarios de armas pequeñas y ligeras que hayan sido confiscadas y, de conformidad con las leyes nacionales y acuerdos internacionales en que se participe, definir programas de destrucción de esas armas...*¹⁵⁸

Adicionalmente México presentó en abril de 2012 su informe sobre la identificación y rastreo de forma oportuna y fidedigna de armas pequeñas y ligeras ilícitas.¹⁵⁹

Desde el establecimiento del “Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” México ha promovido el fortalecimiento de este instrumento global y ha fomentado activamente su cumplimiento, con la finalidad de fortalecer los controles que permitan prevenir y combatir el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras.

Durante las negociaciones del documento final de la Conferencia sobre el “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.”, México tuvo una participación activa para promover la inclusión de elementos sustantivos en este documento como son: la necesidad de fortalecer el control fronterizo; los

¹⁵⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/62/278-Parte II-, *Towards an arms trade treaty: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms, report of the Secretary-General, Op. Cit.*, págs. 158-161.

¹⁵⁹ Cfr. *Ídem*.

llamados a los Estados a presentar sus informes nacionales; la importancia de evaluar la efectividad de la asistencia y la cooperación; la promoción de la cultura de paz y el reconocimiento del papel positivo de las organizaciones de la sociedad civil en la implementación del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.”

En esta Conferencia, México apoyó la conveniencia de fomentar la cooperación internacional y regional para la instrumentación del “Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos” y refrendó la necesidad de contar con un mecanismo de seguimiento que garantice la coherencia, continuidad e integridad.

México firmó la Convención de Ottawa, formalmente denominada “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción” el 3 de diciembre de 1997 y la ratificó el 9 de junio de 1998¹⁶⁰.

De conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Convención de Ottawa, México presenta anualmente el informe nacional de cumplimiento de este instrumento internacional.

México participó en la 12ª reunión de Estados Partes de la Convención de Ottawa, que tuvo lugar en Ginebra del 3 al 7 de diciembre de 2012 y de manera

¹⁶⁰ Cfr. “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción”, Ottawa, Canadá, 1998, http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention_landmines.shtml.

previa en la Sesión de los Comités Permanentes de la Convención, que se llevó a cabo en Ginebra en mayo de 2012, para revisar y discutir los avances en el cumplimiento de las disposiciones más importantes de este instrumento jurídico internacional.

México ha sido un activo promotor de la universalización de la Convención de Ottawa, así como del fortalecimiento de la cooperación y la asistencia internacional para lograr la plena y efectiva implementación de este Tratado.

México presenta cada dos años a la Organización de los Estados Americanos la resolución titulada *“Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”*, que alienta a los Estados que aún no lo hacen, a considerar la posibilidad de vincularse a los instrumentos internacionales, incluida la Convención de Ottawa, así como a adoptar medidas nacionales para su instrumentación.

Aunado a lo anterior y con relación al tema de los informes, México firmó la Convención de Oslo formalmente denominada “Convención sobre Municiones en Racimo” el 3 de diciembre de 2008 y la ratificó el 6 de mayo de 2009. México fue el primer país de América Latina en ratificar este instrumento jurídico internacional¹⁶¹.

¹⁶¹ Cfr. “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción”, Oslo, Noruega, 18 de septiembre de 1997, D.O.F. 21 de agosto de 1998, Decreto promulgatorio de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXXIX, núm. 19, págs. 2-10.

De conformidad con las obligaciones de México como Estado Parte de la Convención de Oslo, en particular la establecida en el Artículo 7, el gobierno mexicano presenta anualmente su informe sobre las medidas de implementación a nivel nacional de dicha Convención, en el último de ellos, comunicó que no emplea, desarrolla, produce, adquiere, almacena, conserva o transfiere municiones en racimo, y por ende no cuenta con información sobre la existencia de dicho armamento en territorio nacional.¹⁶² México tiene un firme compromiso con los principios establecidos por la Convención de Oslo y promueve la consolidación del régimen establecido por este valioso instrumento a través de su ratificación y cabal cumplimiento.

En acatamiento a las obligaciones de México como Estado Parte de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, y al documento final de la Cuarta Conferencia de Examen de la Convención que solicita la presentación de informes nacionales, México presenta el suyo en cumplimiento de este instrumento jurídico cada año.¹⁶³

Ahora bien, por lo que refiere al “Tratado sobre Comercio de Armas”, México apoyó y participó activamente durante todo el proceso de negociación. En sus

¹⁶² Cfr. “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción”, *Op. Cit.*, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXXIX, núm. 19, págs. 2-10.

¹⁶³ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Reunión de Estados Parte de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, Ginebra, Suiza, 2012, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

cuatro periodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática de Negociación del Tratado sobre Comercio de Armas celebrados en julio de 2010, febrero-marzo de 2011, julio de 2011 y febrero de 2012, México fungió como Vicepresidente del comité y participó activamente en las discusiones sobre el alcance, los criterios y parámetros para regular las transferencias de armas que podrían incluirse en el Tratado en estudio.

En la Conferencia Final de Negociación del “Tratado sobre Comercio de Armas”, celebrada en Nueva York, del 18 al 28 de marzo de 2013, México pugnó porque se acordara un tratado con enfoque de corresponsabilidad entre todos los actores de las transferencias de armas convencionales, que establezca criterios claros y transparentes para el comercio global responsable, que evite el desvío de estas armas hacia fines ilícitos y agentes no autorizados. De ahí que se estableciera, la obligación de rendir informes anuales a la Secretaría la cual deberá rendirse antes del 31 de mayo.

Además, deberá rendir un informe anual en el que se incluirán las autorizaciones y las exportaciones e importaciones de armas convencionales, no así los datos de las denegaciones. Dicho informe podrá contener la misma información que la presentada al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, esto es, la cantidad de los productos completos exportados e importados, ordenados por países de destino y de origen. En los informes nacionales se podrán excluir los datos comercialmente relativos a la seguridad

nacional. No se contempla la posibilidad de hacer públicos los datos del informe anual a la Secretaría.¹⁶⁴

3.7 Asistencia jurídica o legislativa internacional.

Los principios de política exterior de México, contemplan a la cooperación internacional como parte de su conducción en los asuntos internacionales, de ahí que existan distintos mecanismos de coordinación interinstitucional para el intercambio de información y las buenas prácticas en asuntos relacionados con el combate al tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos.

México ha promovido la suscripción de acuerdos interinstitucionales de intercambio de información de inteligencia con países de Centroamérica, el Caribe y Sudamérica, a fin de estrechar la colaboración para combatir las distintas actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos. Dichos acuerdos fueron suscritos entre México y Guatemala, el 17 de agosto de 2011; entre México y Costa Rica, el 22 de agosto de 2011; entre México y República Dominicana, el 6 de diciembre de 2011; entre México y Colombia, el 16 de abril de 2012; entre México y Ecuador, el 19 de octubre de 2012.¹⁶⁵ Adicionalmente a lo anterior, entre los países que han suscrito el “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” se lleva a cabo un ejercicio de intercambio de información por el cual existe la obligación de comunicar las denegaciones de comercio de armas.

¹⁶⁴ Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 5 de febrero de 1917, última reforma 7 de julio de 2014, *Op. Cit.*, págs. 1-163.

¹⁶⁵ Cfr. “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Decreto promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, *Op Cit.*, págs. 2-11.

Asimismo, existe un mecanismo de consulta relativo a las solicitudes de aquellas operaciones que sean esencialmente idénticas a las previamente denegadas en otros Estados miembros.¹⁶⁶

3.8 Intervención del Estado Mexicano en Conferencias posteriores a la celebración del Tratado.

Posteriormente a la celebración del “Tratado Internacional sobre el comercio de Armas”, México ha participado en diversas sesiones del Programa Desarme General y Completo con Relación al “Tratado sobre el Comercio de Armas”, en las cuales se alude a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en específico a la 61/89 de 6 de diciembre de 2006, la 63/240 de 24 de diciembre de 2008, la 64/48 de 2 diciembre de 2009, la 67/234A de 24 de diciembre de 2012, 67/234B de 2 de abril de 2013, la 68/3 de 5 de diciembre de 2013 y su decisión 66/518 de 2 de diciembre de 2011.

Así mismo se aceptó la oferta del gobierno de México para albergar la Primera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado en 2015, exhortándose a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen el referido Instrumento, y después, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, lo ratifiquen, acepten o aprueben a la mayor brevedad posible así como a que los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia técnica y/o financiera a los Estados que la soliciten a fin de promover la universalización y la aplicación efectiva del Tratado en comento.

¹⁶⁶ Cfr. MURO MARTÍNEZ, Ramón, “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, pág. 11.

Ahora bien, en el párrafo 5 de la resolución 68/31, titulada “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le informara sobre el estado de la firma y la ratificación del Tratado. El presente informe se publicó en atención a dicha solicitud.

Al 22 de julio de 2014, 118 Estados habían firmado el Tratado y 41 de ellos habían depositado sus instrumentos de ratificación. Además, de conformidad con el artículo 23 del Tratado en comento, 19 de los Estados signatarios declararon que aplicarían de forma provisional los artículos 6 y 7, a la espera de su entrada en vigor. A continuación figura la lista completa de los 118 Estados que han firmado y ratificado el Tratado.

Participante	Firma de aplicación provisional con arreglo al artículo 23	Ratificación
Albania	3 de junio de 2013	19 de marzo de 2014
Alemania	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Angola	25 de septiembre de 2013	
Antigua y Barbuda	3 de junio de 2013	12 de agosto de 2013
Argentina	3 de junio de 2013	
Australia	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014
Austria	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014
Bahamas	3 de junio de 2013	
Bahrein	21 de noviembre de 2013	
Bangladesh	26 de septiembre de 2013	
Barbados	25 de septiembre de 2013	
Bélgica	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014

Belice	3 de junio de 2013	
Benin	3 de junio de 2013	
Bosnia y Herzegovina	25 de septiembre de 2013	
Brasil	3 de junio de 2013	
Bulgaria	2 de julio de 2013	2 de abril de 2014
Burkina Faso	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014
Burundi	3 de junio de 2013	
Cabo Verde	25 de septiembre de 2013	
Camboya	18 de octubre de 2013	
Colombia	24 de septiembre de 2013	
Comoras	26 de septiembre de 2013	
Congo	25 de septiembre de 2013	
Costa Rica	3 de junio de 2013	25 de septiembre de 2013
Côte d'Ivoire	3 de junio de 2013	
Croacia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Chad	25 de septiembre de 2013	
Chile	3 de junio de 2013	
Chipre	3 de junio de 2013	
Dinamarca	3 de junio de 2013	
Djibouti	3 de junio de 2013	
Dominica	1 de octubre de 2013	
El Salvador	5 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Emiratos Árabes Unidos	9 de julio de 2013	
Eslovaquia	10 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Eslovenia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
España	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Estados Unidos de América	25 de septiembre de 2013	
Estonia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
ex República Yugoslava de Macedonia	25 de septiembre de 2013	6 de marzo de 2014

Filipinas	25 de septiembre de 2013	
Finlandia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Francia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Gabón	25 de septiembre de 2013	
Ghana	24 de septiembre de 2013	
Granada	3 de junio de 2013	21 de octubre de 2013
Grecia	3 de junio de 2013	
Guatemala	24 de junio de 2013	
Guinea	29 de julio de 2013	
Guinea-Bissau	26 de septiembre de 2013	
Guyana	3 de junio de 2013	4 de julio de 2013
Haití	21 de marzo de 2014	
Honduras	25 de septiembre de 2013	
Hungría	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Irlanda	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Islandia	3 de junio de 2013	2 de julio de 2013
Italia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Jamaica	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014
Japón	3 de junio de 2013	9 de mayo de 2014
Kiribati	25 de septiembre de 2013	
Lesoto	25 de septiembre de 2013	
Letonia	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Liberia	4 de junio de 2013	
Libia	9 de julio de 2013	
Liechtenstein	3 de junio de 2013	
Lituania	3 de junio de 2013	
Luxemburgo	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014
Madagascar	25 de septiembre de 2013	
Malasia	26 de septiembre de 2013	

Malawi	9 de enero de 2014	
Malí	3 de junio de 2013	3 de diciembre de 2013
Malta	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Mauritania	3 de junio de 2013	
México	3 de junio de 2013	25 de septiembre de 2013
Mongolia	24 de septiembre de 2013	
Montenegro	3 de junio de 2013	18 de agosto de 2014
Mozambique	3 de junio de 2013	
Nauru	25 de septiembre de 2013	
Níger	24 de marzo de 2014	
Nigeria	12 de agosto de 2013	12 de agosto de 2013
Noruega	3 de junio de 2013	12 de febrero de 2014
Nueva Zelanda	3 de junio de 2013	
Países Bajos	3 de junio de 2013	
Palau	3 de junio de 2013	
Panamá	3 de junio de 2013	11 de febrero de 2014
Paraguay	19 de junio de 2013	
Perú	24 de septiembre de 2013	
Polonia	1 de julio de 2013	
Portugal	3 de junio de 2013	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
República Checa	3 de junio de 2013	
República de Corea	3 de junio de 2013	
República de Moldova	10 de septiembre de 2013	
República Dominicana	3 de junio de 2013	7 de agosto de 2014
República Unida de Tanzania	3 de junio de 2013	
Rumania	3 de junio de 2013	2 de abril de 2014
Rwanda	5 de junio de 2013	

Saint Kitts y Nevis	5 de junio de 2013	
Samoa	25 de septiembre de 2013	3 de junio de 2014
San Vicente y las Granadinas	3 de junio de 2013	3 de junio de 2014
Santa Lucía	3 de junio de 2013	
Senegal	3 de junio de 2013	
Serbia	12 de agosto de 2013	12 de agosto de 2013
Seychelles	3 de junio de 2013	
Sierra Leona	25 de septiembre de 2013	12 de agosto de 2014
Sudáfrica	25 de septiembre de 2013	
Suecia	3 de junio de 2013	16 de junio de 2014
Suiza	3 de junio de 2013	
Suriname	3 de junio de 2013	
Swazilandia	4 de septiembre de 2013	
Togo	3 de junio de 2013	
Trinidad y Tabago	3 de junio de 2013	25 de septiembre de 2013
Turquía	2 de julio de 2013	
Tuvalu	3 de junio de 2013	
Uruguay	3 de junio de 2013	
Vanuatu	26 de julio de 2013	
Zambia	25 de septiembre de 2013	

Los siguientes Estados firmaron y/o ratificaron el Tratado después de la fecha de publicación del informe principal de fecha 9 de octubre de 2014:

Participante	Firma de aplicación provisional*con arreglo al artículo 23	Ratificación
Argentina	25 de septiembre de 2014	
Bahamas	25 de septiembre de 2014	25 de septiembre de 2014
Bosnia y Herzegovina	25 de septiembre de 2014	
Georgia	25 de septiembre de 2014	
Namibia	25 de septiembre de 2014	
Nueva Zelanda	2 de septiembre de 2014	2 de septiembre de 2014
Portugal	25 de septiembre de 2014	

República Checa	25 de septiembre de 2014	
Santa Lucía	25 de septiembre de 2014	
Senegal	25 de septiembre de 2014	
Ucrania	23 de septiembre de 2014	
Uruguay	25 de septiembre de 2014	

Ahora bien y al haber examinado el informe de la Conferencia Final de las Naciones Unidas relativa al “Tratado sobre el Comercio de Armas”, que figura en el documento A/CONF.217/2013/2, la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁶⁷ en una sesión posterior a la celebración del instrumento a que se hace mención del cual el Estado Mexicano es parte se:

- Adoptó el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, cuyo texto figura en el anexo del documento A/CONF.217/2013/L.3.
- Se solicitó al Secretario General, como depositario del Tratado, que indicara la fecha en que la Asamblea General adopte el Tratado.
- Solicitó también al Secretario General que como depositario del Tratado, lo abriera a firma el 3 de junio de 2013.
- Exhortó a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar el Tratado y posteriormente, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, de hacerse partes en él a la mayor brevedad posible.
- Solicitó al Secretario General, como depositario del Tratado, que en su sexagésimo octavo período de sesiones le informe sobre el estado de las firmas y las ratificaciones.

¹⁶⁷Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/RES/67/234(B), *The Arms Trade Treaty: resolution adopted by the General Assembly, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N1328223 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2013, págs. 1-2.

Las anteriores decisiones de la Asamblea General representan la voluntad de los Estados que conforman a la comunidad internacional y que han signado el Tratado de armas.

No obstante la firma del Tratado en estudio, los trabajos posteriores continúan. Las intervenciones de los representantes del Estado Mexicano en diversas Conferencias que se realizan, han recalcado que la paz en todas las regiones del mundo, es un imperativo y una tarea inconclusa en la agenda global y requiere de la mayor atención por parte de las Naciones Unidas y la comunidad internacional.

Dicho pronunciamiento a favor de una paz contempla diversas aristas, los distintos conflictos que afectan a este complejo problema, se pueden solucionar a través del diálogo, la negociación y con pleno respeto al Derecho Internacional y los derechos humanos.

Así mismo el Estado Mexicano ha promovido en sus intervenciones, la visión de condenar la violencia que ha sido perpetrada contra la población civil a través de las armas convencionales y deplora enérgicamente el uso de armas de otra naturaleza como lo son las químicas bajo cualquier circunstancia y bajo cualquier actor, en tanto ello constituye una violación al Derecho Internacional y

al Derecho Internacional Humanitario por constituirse como un crimen de guerra¹⁶⁸.

Así mismo en cada una de sus intervenciones de los representantes de México han puesto énfasis sobre la importancia y la urgencia de que la comunidad internacional se involucre y ponga un alto a la violencia y al sufrimiento a los que ha sido sometida la población Siria durante los conflictos armados, por lo cual ha reiterado que la búsqueda de una solución, debe darse de conformidad con los principios y las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en particular los relativos al derecho del uso de la fuerza.

Además el Estado Mexicano ha manifestado apoyar las recientes iniciativas diplomáticas a fin de encontrar una solución política y pacífica encaminado a la eliminación de toda clase de armas por lo que concuerda plenamente con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas , Ban Ki-moon, en relación a que está convencido de que el Consejo de Seguridad es la única instancia competente para autorizar de forma legal el uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas¹⁶⁹.

¹⁶⁸Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas", Resolución A/62/278-Parte II-, *Towards an arms trade treaty: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms, report of the Secretary-General, Op. Cit.*, págs. 158-161.

¹⁶⁹Cfr. *Ídem*.

Así mismo el Estado Mexicano ha recalcado que la proscripción del uso de la fuerza y la solución pacífica de controversias son principios constitucionales medulares que orientan su política exterior, por lo que está obligado a actuar de acuerdo con ellos en sus intervenciones ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo cual considera que cualquier uso de la fuerza sin la previa autorización del organismo internacional, va más allá de los principios y propósitos de la misma.¹⁷⁰

De la misma forma, ha apoyado las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a los importantes avances en consolidación de la paz y hace votos para que las situaciones de conflicto armado y focos de inestabilidad política que persisten en algunas regiones del mundo sean solucionados de acuerdo con los anhelos de sus pueblos y con pleno respeto a los derechos humanos.

Así mismo en sus intervenciones México trabaja en pro de una reforma integral de la Organización, que incluya el fortalecimiento de la Asamblea General como el órgano plenario y democrático, así como la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.¹⁷¹

México continúa con una participación activa y constructiva en las negociaciones intergubernamentales que se convocan sobre el tema de las armas en el marco de la Asamblea General de tal forma que se acerquen las

¹⁷⁰ Cfr. "Tratado sobre el Comercio de Armas", Decreto promulgatorio del "Tratado sobre Comercio de Armas", *Op Cit.*, págs. 2-11.

¹⁷¹ Cfr. *Ídem*.

distintas posiciones y se cuente con el acuerdo más amplio posible de los Estados que han signado el Tratado que se analiza¹⁷².

México ha apoyado una reforma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para que sean más transparentes, eficaces y eficientes, así como una representación geográfica equitativa. El gobierno mexicano se opone a la ampliación del número de miembros permanentes del Consejo, en virtud de que ello no contribuiría a la democratización, transparencia y rendición de cuentas de ese órgano principal de Naciones Unidas¹⁷³.

Así también y de conformidad con sus principios de política exterior y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, México es uno de los más firmes promotores de la prohibición y eliminación de todas las armas que apoyan las actividades ilícitas y el tráfico de éstas.

Así mismo el Estado Mexicano ha señalado que el gasto registrado en la producción y el mantenimiento de las armas es notoriamente desproporcional al gasto que se destina al desarrollo, toda vez que el gasto militar total asciende a 1,750 billones de dólares anuales.¹⁷⁴

¹⁷² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/62/278-Parte II-, *Towards an arms trade treaty: establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms, report of the Secretary-General*, Op. Cit., págs. 158-161.

¹⁷³ Cfr. *Idem*.

¹⁷⁴ Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores “Tratado sobre el Comercio de Armas”, Op. Cit., <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2015.php>.

En ese contexto, México ha manifestado en sus intervenciones que valora y apoya las labores de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz por ser el instrumento de Naciones Unidas para brindar apoyo a países que viven o han salido de conflictos, en el establecimiento de las condiciones necesarias para una paz duradera, a través de acciones de reconstrucción, asistencia humanitaria y seguridad.

México debe mantenerse atento a las sesiones del Comité de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, donde como parte de su política exterior, destaca la importancia de que los mandatos de cada una de las operaciones desplegadas sea claro y adecuado a las necesidades y desarrollos del lugar en el que se encuentren, tengan una apropiada estrategia de término o retirada y que se garantice la provisión de recursos suficientes para el desempeño de sus respectivas tareas.¹⁷⁵

Así mismo México impulsa la discusión política sobre la naturaleza, evolución y el papel actual que desempeñan las Misiones Políticas Especiales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, como una herramienta para velar por el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la eficiente instrumentación del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas”. El objetivo que se busca con tal discusión es transparentar el funcionamiento y

¹⁷⁵ Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores “Tratado sobre el Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2015.php>.

métodos de financiamiento de dichas Misiones, a fin de que éstas puedan ser más eficientes y efectivas en el cumplimiento de dicho fin.¹⁷⁶

La delegación mexicana ha reconocido en sus intervenciones la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para promover el Estado de Derecho a través de asistencia y cooperación, las asociaciones estratégicas, así como la codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional y el apoyo a su cumplimiento y específicamente en el caso del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas”. Por lo cual el Estado Mexicano exalta la coordinación que, para estos efectos, sostienen las distintas áreas y entidades involucradas de la Organización.

La importancia de que los Estados adopten las medidas adecuadas y suficientes para implementar el “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” puede contribuir a promover el estado de derecho. La importancia de los esfuerzos de armonización legislativa y de fortalecimiento institucional, de los sistemas de justicia nacionales, es vital para lograr los propósitos del Tratado antes mencionado.

Los signantes del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” refrendan su compromiso para prevenir y combatir el terrorismo internacional y su financiamiento, así como sus nexos con amenazas emergentes, bajo un esquema de cooperación y de adopción de medidas que atiendan al mismo tiempo las causas subyacentes que las propician y guarden respeto con los

¹⁷⁶Cfr. Secretaría de Relaciones Exteriores “Tratado sobre el Comercio de Armas”, *Op. Cit.*, <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2015.php>.

derechos humanos, el derecho de los refugiados y el Derecho Internacional Humanitario.

Por lo anterior el Estado Mexicano participa activamente en la búsqueda de soluciones comunes frente a desafíos compartidos, de modo que se cierren espacios a quienes buscan hacer daño a las personas y a sus instituciones, por lo que se busca que el comercio de armas pequeñas, ligeras y municiones, se haga de forma responsable, sin poner en peligro la seguridad y la paz.

Como consecuencia México deberá buscar en sus participaciones que a través de la Organización de las Naciones Unidas y en el marco del Derecho Internacional, que la comunidad de naciones alcance la paz y la seguridad internacionales así como el desarme general con la voluntad y la capacidad de actuar responsablemente ante los desafíos globales que enfrenta la humanidad para de esta forma refrendar su compromiso con los valores esenciales que han dado forma a dicha institución.

Así mismo, en sus intervenciones, México ha manifestado que se mantendrá atento a propuestas para promover el avance de las negociaciones multilaterales en materia de desarme y que tendrá que presentar propuestas a la Asamblea General para avanzar en las negociaciones multilaterales para alcanzar y sostener un mundo sin armas ilegales.¹⁷⁷

¹⁷⁷Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/62/278-Parte II-, *Op. Cit.*, págs. 158-161.

Por lo anterior podemos referir que México ha reafirmado su histórica posición para lograr un desarme general y completo en el mundo en todas sus intervenciones posteriores a la firma del “Tratado sobre el Comercio de Armas”, lo anterior representa un logro sin precedentes en materia de control y transferencia de armas y es resultado de un complejo proceso de negociaciones que hemos señalado en el capítulo respectivo, en el que el Estado Mexicano se distinguió por su participación activa, al pugnar por conseguir los más altos estándares para regular las transferencias de las armas convencionales. El Estado Mexicano esta consiente que la firma del instrumento es sólo el primer paso, por lo cual, en cada intervención ha dejado claro su compromiso con la plena instrumentación de sus disposiciones.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El “Tratado de Internacional sobre el Comercio de Armas” es un logro en el ámbito del Derecho Internacional, ya que se mejorara y profundizara la regulación en la comercialización internacional de armas.

SEGUNDA. La celebración del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” genera un cambio fundamental en materia de comercio de armas, ya que se pasa de un contexto de descontrol y proliferación de las mismas, a la regulación jurídica global en la materia, es decir, se trata de un importante freno a los traficantes de armas y a las personas que se benefician de su uso.

TERCERA. Con la implementación del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” se logrará evitar el movimiento comercial de las mismas en el mercado ilícito.

CUARTA. El “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” influirá positivamente en la problemática de la materia, no solamente son aspectos económicos, sino también políticos y sociales, entre los que destacan el tratamiento de temas tan delicados como el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional.

QUINTA. Para conseguir la eficacia del “Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas” los Estados que lo han suscrito, deberán acompañar a la implementación del mismo una dotación de los recursos necesarios, con medidas de fomento de la capacidad, para las fuerzas encargadas de la

aplicación de la ley, policía, ejército, servicios de inteligencia y administración de aduanas, para garantizar la seguridad de los países en conflicto y luchar contra el suministro de armas a redes terroristas.

SEXTA. Para que el “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas” sea eficaz, los Estados parte deberán fomentar la cooperación mutua. Así, cada país podrá recabar ayuda, en particular, asistencia jurídica o legislativa, en materia de desarrollo de capacidad institucional y de tipo técnico, material o financiero.

SÉPTIMA. La herramienta fundamental para ejercer de manera eficaz los controles que establece el “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas” sobre operaciones relacionadas con armas convencionales viene del intercambio y transparencia de información respecto a la aplicación y revisión del mismo, así como de las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, reglamentos, disposiciones administrativas y listas nacionales de control.

OCTAVA. Cada Estado parte deberá garantizar la veracidad y objetividad de un registro nacional, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales, incluidos los datos sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, los países exportadores, los importadores, los países de tránsito y transbordo y los usos y usuarios finales, sin lo anterior, el Tratado perderá eficacia en su implementación.

NOVENA. Con la finalidad de instrumentar el “Tratado sobre Comercio de Armas”, México deberá fortalecer el control fronterizo, presentar de manera puntual sus informes nacionales, evaluar la efectividad de la asistencia y la cooperación y el reconocer del papel positivo de las organizaciones de la sociedad civil.

DÉCIMA. Para la implementación del “Tratado sobre Comercio de Armas”, el Estado Mexicano deberá contemplar a la cooperación internacional como parte de su conducción en los asuntos internacionales relacionados al tema de las armas, por lo que deberá implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para el intercambio de información y las buenas prácticas en asuntos relacionados con el combate al tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos.

Bibliografía

ALCARÁZ MONDRAGÓN, Eduardo, La regulación del Tráfico Ilícito de Migrantes en México, S.N.E., Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2009.

ÁLVAREZ VERDUGO, Milagros, Incidencia Del Consejo De Seguridad Sobre El Régimen Jurídico De Las Armas Nucleares, 2ª ed., J.M. Bosch, Barcelona, 2007.

Armaments, Arms Control, And Disarmament: A Unesco Reader For Disarmament Education, S.N.E., UNESCO, Paris, 1981.

BAKER, Dennis, Collective Criminalization and the Constitutional Right to Endanger, S.N.E., *Criminal justice Ethics*, Estados Unidos de América, 2009.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Estado de Derecho Internacional, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D.F., 2012.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La Recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno, 2ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2012.

BRUCET ANAYA, Luis Alonso, Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Terrorismo: Compilación de Textos y Tratados Multilaterales, 1ª ed., Porrúa, México, 2003.

CABELLO PÉREZ, Miguel, Las Aduanas y el Comercio Internacional, 3ª ed., Editorial ESIC, Madrid, 2012.

CARBONEL, Miguel, Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, 2ª ed., Porrúa, Instituto de investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.

“Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco California, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, *United Nations, Department of Public Information*.

CASANUEVA REGUART, Sergio, Derecho Internacional Público en la Mundialización: Con notas de Derecho Internacional Privado, 1ª ed., Porrúa, México, 2010.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 5 de febrero de 1917, última reforma 7 de julio de 2014, 27ª ed., Ediciones Fiscales Isef, México, 2014.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, 23 de mayo de 1969, Viena, Austria, D.O.F., 28 de abril de 1988, Decreto por el que se aprueba la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, adoptada en Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXII, núm. 6.

“Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 13 de noviembre de 1997, D.O.F. 20 de agosto de 1998, Decreto promulgatorio de la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXXIX, número 15.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “El derecho a usar armas en México: un problema de interpretación constitucional”, Revista mexicana de derecho constitucional, n. 18, 2008, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

FISAS ARMENGOL, Vicenç, Adiós a las Armas Ligeras: las Armas y la Cultura de la Violencia, S.N.E., Icaria, España, 2000.

GARCIA MORENO, Víctor Carlos, Apuntes sobre el Derecho de los Tratados: La Convención de Viena de 1969, 1ª ed., Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2010.

GARCÍA MORITÁN, Roberto, El Comercio de Armamentos en un Mundo Globalizado, S.N.E., Foreign affairs Latinoamérica, Argentina, 2010.

GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, Análisis Jurídico de los Delitos Contemplados en La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 1ª ed., Sista, México, D.F., 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, Armas: Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, S.N.E., Sista, México, D.F., 1991.

GARCIA RICO, Elena del Mar, El Uso de las Armas Nucleares y el Derecho Internacional: Análisis sobre la Legalidad de su Empleo, 3ª ed., Tecnos, España, 1999.

GARCÍA ROBLES, Alfonso, El Comité de Desarme: Antecedentes, Constitución y Funcionamiento, 1ª ed., Colegio Nacional, México, 1980.

GARCÍA ROBLES, Alfonso, La Conferencia de Revisión del Tratado Sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, 1ª ed., Colegio Nacional, México, 1977.

GARCÍA ROBLES, Alfonso, La Desnuclearización de la América Latina, 1ª ed., El Colegio de México, México, 1966.

HOBBS, Thomas, Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, S.N.E., Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

International Terrorism: Multilateral Conventions, 1937-2001, S.N.E., Ardsley, Transnational, New York, 2001.

JOSÉ CARLOS, Campero, De la represión a la regulación: propuestas para reformar las políticas contra las drogas, 1ª ed., Fiedrich Ebert Stiftung, Bolivia, 2013.

KANT, Emmanuel, Principios metafísicos de la doctrina del derecho, S.N.E., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978.

KLCK, Gary, Armed: New Perspectives on Gun Control, S.N.E., Prometheus Books, Estados Unidos de América, 2001.

“Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, 11 de enero de 1972, última reforma 23 de enero de 2004, 39ª Ed., Editorial Raúl Juárez Carro, México, D. F., 2015.

Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos: Comentada, S.N.E., Sista, México, 2005.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: Reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Correlación con otras Legislaciones de la República Mexicana; Jurisprudencia, S.N.E., Sista, México, 2008.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Reglamento de Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos; Correlación con otras Legislaciones de la República Mexicana; Jurisprudencia, S.N.E., Sista, México, 2004.

LOTT, John, Crime, deterrence and right to carry concealed guns. More Guns, Less Crime, 2ª ed., The University of Chicago Press, Estados Unidos de América, Chicago, 2000.

MALPICA DE LAMADRID, Luis, La influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano: La Apertura del Modelo de Desarrollo de México, 1ª ed., Noriega, México, 2002.

MARRERO ROCHA, Inmaculada C., Armas Nucleares y Estados Proliferadores, 1ª ed., Universidad de Granada, España, 2004.

MARTÍNEZ QUIRANTE, Roser, Armas: ¿Libertad Americana O Prevención Europea?, 1ª ed., Ariel, España, 2002.

MORENO, Adolfo Víctor Hugo, Las armas de fuego: su problemática jurídica, 1ª ed., Jurídicas Cuyo, Argentina, 2003.

MURO MARTÍNEZ, Ramón, “Tratado Internacional sobre Comercio de Armas”, en Boletín Económico de ICE-Información Comercial Española, n. 3040, España, 1 al 30 de junio de 2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas*”, Resolución A/61/219, *Letter dated 2006/08/02 from the Chargé d'affaires a.i. of the Permanent Mission of Belarus to the United Nations addressed to the Secretary-General, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N0645574 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2006.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/59/2005, “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, *Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N527081 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/RES/63/240, *Towards an arms trade treaty : establishing common international standards for the import, export and transfer of conventional arms : resolution / adopted by the General Assembly, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N0848519 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2009.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Informe de la Comisión de Desarme”, Resolución A/51/142, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento número cuarenta y dos, Documentos Oficiales de la Asamblea General, Nueva York, Estados Unidos de América, 2009, págs. 1-2.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/CONF.217/2013/2, “*Report of the Final United Nations Conference on the Arms Trade Treaty: Final United Nations Conference on the Arms Trade Treaty*”, *Distribution UNLTD docs, Job number N1327596 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2012.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, Nueva York, Estados Unidos de América, 24 de octubre de 1970, en SZÉKELY ALBERTO, Instrumentos Fundamentales De Derecho Internacional Público, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, Informe sobre Desarrollo humano, 1994.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas*”, Resolución A/C.1/69/L.32/Rev.1, *The Arms Trade Treaty: revised draft resolution, Arms Transfers International Instruments, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N1463318*, Nueva York, Estado Unidos de América, 2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución A/RES/67/234(B), *The Arms Trade Treaty: resolution adopted by the General Assembly, Dag Hammarskjöld Library, Distribution UNLTD docs, Job number N1328223 E*, Nueva York, Estados Unidos de América, 2013.

PERELMAN, Ch., Tratado de la argumentación, S.N.E., Gredos, España, 1989.

PÉREZ LUÑO, Antonio, Los derechos fundamentales, 2ª ed., Tecnos, España, 1984.

“Tratado sobre el Comercio de Armas”, Nueva York, Estados Unidos de América, 2 de abril de 2013, D.O.F. 23 de diciembre de 2014, DECRETO promulgatorio del “Tratado sobre Comercio de Armas”, Tomo DCCXXXV, Núm. 19, págs. 2-11.

QUINTO GUILLEN, Carlos F., Derecho Internacional público: Temas Selectos para Oficiales de la Armada de México, 2ª ed., Secretaría de Marina, Centro de Estudios Superiores Navales, México, 2011.

REMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional, 1ª ed., Mc Graw Hill, España, 1997.

RUIZ SÁNCHEZ, Miguel Ángel, La constitucionalidad de la portación de arma de fuego y la justificación legal de los ofendículos en México, Flores Editor y Distribuidor, México, 2008.

RUIZ SÁNCHEZ, Miguel Ángel, La Constitucionalidad de la Portación de Arma de Fuego y la Justificación Legal de los Ofendículos en México-Alternativas de Defensa Legítima y Ejercicio de un Derecho ante la Inseguridad Pública, 1ª ed., Flores, México, D.F., 2008.

SALAZAR MARTÍNEZ, Ana María, Seguridad Nacional Hoy: El Reto de las Democracias, 1ª ed., Aguilar, México, 2002.

SÁNCHEZ CORDERO, Olga, La interpretación de los derechos fundamentales por la Suprema Corte de Justicia en México, conferencia impartida en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, junio de 2007.

SIEYÉS, Emmanuel, ¿Qué es el tercer Estado?, 2ª ed., Alianza, España, 1989.

SILVEYRA, Jorge O., Armas y Crímenes, 1ª ed., La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2008.

SLOVAK, Karen, Gun violence and children: factors related to exposure and trauma, 2ª ed., *Small Arms Survey*, Estados Unidos de América, 2004.

Solicitud de información presentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a través de Infomex, el 28 de marzo de 2011 con número de folio 00000700053311; respuesta con fecha de 7 de abril de 2011.

STERN, Jessica, El Terrorismo Definitivo Cuando lo Impensable Sucede, 1ª ed., Garnica, España, 2001.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, Sistema de Recepción de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano, 1ª ed., Centro de documentación, información y análisis dirección de servicios de investigación y análisis subdirección de política exterior, cámara de diputados, México, Distrito Federal, 1999.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, Sistema de Recepción de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano, 1ª ed., Centro de documentación, información y análisis dirección de servicios de investigación y análisis subdirección de política exterior, cámara de diputados, México Distrito Federal, 1999.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 1ª ed., Porrúa, México, 2002, Tomo VI Q-Z.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, Armas de Fuego y Transparencia: Mito y Realidad sobre el Derecho de Posesión y Portación de Armas de Fuego en México, 1ª ed., Editorial Jus, México, D.F., 2012.

VILLANUEVA, Ernesto, Seguridad, armas de fuego y transparencia, Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México, 1ª ed., Editorial Jus, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.

WALSS AURIOLES, Rodolfo, Los Tratados Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano, 2ª ed., Porrúa, México, 2001.

Cibergrafía.

Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, *Our mission*, <http://www.atf.gov/about/mission/>.

“Arreglo de *Wassennar* para el control de exportaciones de armas convencionales, bienes y tecnologías de uso dual”, Wassennar, Países Bajos, 19 de diciembre de 1995, <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.

“Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción”, Ottawa, Canadá, 1998, <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva”, México Distrito Federal, 2011, EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS, “Tráfico de migrantes”, Biblioteca Benjamín Franklin, http://www.usembassy-mexico.gov/bbfbfinpac_migrantes.pdf.

FIX FIERRO, Héctor, Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, <http://www.juridica.unam.mx/EncuestaConstitucion.pdf>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “El Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas”, Resolución A/51/950, en el sexagésimo primer período de sesiones, Nueva York, Estados Unidos de América, 2010, <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/treaty/index.shtml>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “*The Globalization of Crime: a Transnational Organized Crime Threat Assessment*”, Estados Unidos de América, 2010, http://www.unodc.org/documents/andanalysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Tratado sobre el Comercio de Armas”, www.un.org/NEWS.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas”, Documento de Posición de México, en el sexagésimo octavo período de sesiones, Nueva York, 2013, Portal oficial sobre las consultas regionales: <http://participacionsocial.sre.gob.mx/post2015.php>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, resolución 6/2 “*Fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones*”, Viena Austria, 2012, <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Tercera Reunión de Estados Parte de la “Convención de Municiones en Racimo”, Oslo Noruega, 2012, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Reunión de Estados Parte de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, Ginebra, Suiza, 2012, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Reunión de Estados Parte de la “Convención sobre las Prohibiciones o restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, Ginebra, Suiza, 2012, http://www.un.org/disarmament/convarms/infoCBM/docs/CBM/CBM_2013/2013_Mexico_report.pdf.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA DE ASUNTOS DE DESARME DE LAS NACIONES UNIDAS “Paz y seguridad” Viena, Austria, 2010 <http://www.un.org/es/disarmament/conventionalarms/index.shtml>.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Preguntas Frecuentes, http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites_y_servicios_registro-federal-de-armas-de-fuego.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Búsqueda de tratados, 2014, <http://sre.gob.mx/tratados/index>.